Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 107

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Ushuaia, 10 AGO 2020

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 249/2018, Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN NOTA F.E. N.º 411/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la Nota Nº 411/2018 Letra: F.E. suscripta por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia, Dr. Maximiliano TAVARONE, en la que expresó: "(...) *con relación a la presentación del corresponde, efectuada por los Sres. Segundo C. Rodriguez y Daniel A. Moreno, mediante la que solicitaron la intervención de esta Fiscalía de Estado con relación a las presuntas irregularidades que se suscitarían respecto de la contratación de la firma `Don Pedro', de titularidad del sr. Carlos Mansilla.*

Al respecto, manifiestan que dicha firma habría sido contratada por la Administración para llevar a cabo tareas de limpieza en el ámbito del Ministerio de Educación, mas sin respetar los procedimientos de selección previstos en el régimen legal aplicable". (...)"

Que asimismo expresa que a raíz de ello, la Fiscalía de Estado dirigió la Nota Nº 366/2018, Letra F.E al Ministro de Educación, señor Diego ROMERO, en la que se solicitó producir un informe referido a los hechos denunciados.

Que en respuesta, el Ministro de Educación remitió la Nota Nº 13823/18, Letra N.I.M.ED.(U.M), acompañada por el Informe D.G.A.J. (M.ED.) Nº 688/18 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio, el Informe Nº 27009/18 de la Dirección General de Administración Financiera y la Nota Nº 28061/18 Letra: S.G.A. - MED. de la Secretaría de Gestión y Auditoría.

Que en la última nota citada se expresó: "(...) *el personal POMYS se encuentra afectado directamente a los establecimientos educativos de la Provincia, según lo expresa el Decreto Nº 3095/17 y Decreto Nº 1174/18 y Nota Informe Nº 345/18 del Sr. Subsecretario Op. POMYS Ushuaia, adjunta.*

• *A modo de excepción se solicitó a la Secretaría General la permanencia de las agentes mencionadas en Nota Nº 62083/18 Letra M.ED, que se adjunta a la presente a fin de poder continuar con la limpieza normalmente hasta tanto se diera lugar a la compulsa de una contratación correspondiente, solo en la Ciudad de Ushuaia.*

• *El personal que presta servicios en las dependencias de la Ciudad de Ushuaia, es en su mayoría personal mayor, en algunos casos presentan certificado médico con orden de llevar a cabo tareas livianas y una de las empleadas reconocidas en el Decreto Nº 3095/17 hace dos meses accedió al beneficio de Jubilación Ordinaria.*

• *Como es de su conocimiento, la complicación mayor es de las dependencias que se encuentran fuera del área de la tira que se encuentra Unidad Ministro, áreas que en su mayoría tienen atención al público permanente, supervisión escolar, Plan FINES, UCP, entre otras, con lo cual la falta de servicio de limpieza es emergente, no pudiendo cumplir el personal de Planta POMYS antes mencionado.*

• *De más esta decir que en un gran esfuerzo financiero y económico, se realizó una contratación directa Nº 835 y 908/18 según Ley Provincial 1015 Título I, Capítulo II, Artículo 18° inciso I, según versa en Nota Nº 27009/18 de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Educación.*

Habiéndose adjudicado a la Empresa antes mencionada por ser la de menor costo presentado y que a la fecha según los requerimientos de las áreas, nos encontramos con una nueva contratación atento que se han sumado dependencias en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, que solicitan el servicio de limpieza.

• *Asimismo se deja constancia que para el año 2019 se encuentra presupuestado el servicio antes mencionado para llevar a cabo la licitación correspondiente por el lapso de 48 meses y/o hasta tanto informe Secretaría General cuáles serán los pasos a seguir en cuanto a la limpieza de personal por planta permanente". (...)"*

Que asimismo, en el Informe Nº 27009/2018, Letra: D.A.G.F. (M.ED.), se dijo: (…) *"Como es de público conocimiento a través de los Decretos Provinciales Nº 3095/17 y Nº 1174/18, áreas de este Ministerio de Educación fueron afectadas por la reubicación masiva de personal P.A. y T. y P.O.M. y S., a la Secretaría General de Gobierno.*

Consecuentemente a esto y ante la atinada intervención de autoridades de este Ministerio, se dejó sin efecto la reubicación de personal de maestranza quienes a través de un cronograma a actividades cubrieron aquellas dependencias que carecían del servicio, el personal que cumple el servicio se encuentra pronto a jubilarse y/o dolencias físicas, por lo que la sobrecarga de labores no resultaron beneficiosas interrumpiendo en varias ocasiones la prestación.

Por lo expuesto, surgieron reclamos por parte del personal por la recarga laboral y por parte de las dependencias la falta de servicio, ante las demandas recurrentes se indicó la Contratación Directa bajo lo estipulado en el Artículo 18º Inciso b) de la Ley Provincial Nº 1015, hasta el 31 de diciembre de 2018, las cuales han sido publicadas; a la fecha se están recepcionando requerimientos para afrontar el llamado a Licitación Pública.

Entre los días 14 al 18 de septiembre del año en curso se reunieron presupuestos orientativos con la finalidad estimar el gasto con el solo fin de respaldar presupuestariamente la erogación, teniendo los tres (3) presupuestos y ante la necesidad de dar respuesta urgente y hasta tanto finalice el proceso de Contrataciones Directas Nº 835 y Nº 908, se afrontan el pago dentro del encuadre legal establecido en la Ley Provincial 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18º, inciso I). (…)"

Que por las contestaciones antedichas, en la Nota Nº 411/2018, Letra: F.E., se expuso: "(...) *analizadas las constancias recibidas, surge que el examen de la existencia de la irregularidad denunciada por los presentantes excede las facultades propias de esta Fiscalía, relacionándose en cambio con incumbencias que en virtud de lo previsto en los artículos 2, 43, siguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50, son propias de aquel Organismo de Control,... (…). Por este motivo se estima pertinente remitirle copia de la presentación recibida junto a los documentos reunidos hasta el momento a los efectos de que, de entenderlo procedente, tome la intervención que le compete." (...)"*

Que en ese estado, las actuaciones son examinadas por el área legal de este Tribunal de Cuentas, donde el Dr. Christian ANDERSEN expresa en el Informe Legal Nº 166/2018 Letra: T.C.P.-C.A., que: "(...) *se intime al Ministro de Educación de la Provincia a que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles informe en forma detallada a este Tribunal el estado de avance de las*

contrataciones que se habrían iniciado para la prestación del servicio de limpieza con sustento en el inciso b) del artículo 18 de la Ley provincial Nº 1015 y que estarían enmarcadas en los expedientes Nº 17585/2018- ED y Nº 5248/2018 ED., haciéndole saber que se dará inicio a una investigación especial (...)".

Que al respecto, se remitió al Ministerio de Educación la Nota Nº 2491/2018, Letra: Presidencia a fin de solicitar información detallada de los avances relativos a las contrataciones que se habrían iniciado para la prestación del servicio de limpieza enmarcadas en los expedientes Nº 17585/2018- ED y Nº 5248/2018 ED.

Que dicha nota, fue contestada mediante el Informe Nº 1454/2018, Letra: M.ED, suscripto por el entonces Ministro de Educación en el que expresó: "(...) *Del llamado a Contratación Directa bajo lo estipulado en el Artículo 18º Inciso b) de la Ley Provincial Nº 1015, hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo Compra Directa Nº 908/18, gestionada por Expediente Nº 5248- ED/18, se adjudicó el servicio de limpieza de la ciudad de Río Grande a la firma del señor Carlos MANSILLA, LIMPIEZA `DON PEDRO', se agrega copia de recepción de ofertas recibidas para el servicio mencionado.*

En lo que respecta al Expediente Nº 17585-ED/18, las cotizaciones recepcionadas de la Compra Directa Nº 835/18, se adjunta Acta de las ofertas recibidas, las cuales se encuentran en evaluación dado que la Empresa a la cual se adjudicaría por precio, propone un costo bajo para la cantidad de operarios que desarrollarían el servicio en la ciudad de Ushuaia.

Es necesario poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que a través del Expediente Nº 19891-ED/18, se trabaja en el llamado

a Licitación Pública que permita la contratación del servicio de limpieza para ambas ciudades".

Que por otra parte, en el Informe Legal Nº 166/2018 Letra: T.C.P.-C.A., se aconsejó: "(...) *Por todo lo expuesto, estimo que en las presentes actuaciones se vislumbraría la existencia de pagos sin contrato que los justifique o en su caso, la celebración de diversas contrataciones directas con un mismo proveedor por el mismo concepto, que podrían configurar un supuesto de desdoblamiento prohibido por la normativa vigente.*

(…) *se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria Nº 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria Nº 363/2015, para promover una investigación especial.*

Que el citado Informe Legal fue compartido por la Secretaría Legal, dando lugar a la Resolución Plenaria Nº 319/18 (fs. 61/64), que en su parte pertinente se resolvió: (…) "***ARTÍCULO 2º-*** *Disponer en el marco del Expediente Letra: T.C.P.- P.R. Nº 249/2018, caratulado: `S/ PRESENTACIÓN NOTA F.E. Nº 411/2018', el inicio de una investigación especial, que tramitará en los términos de la Resolución Plenaria Nº 363/2015 (…).* ***ARTÍCULO 3º.-*** *Designar a la Dra. Beatriz Lilián BRITES para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; y al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA para que asista contablemente a la primera". (...)"*

Que en ese contexto, por la Nota Externa Nº 314/2019 Letra: T.C.P.-C.A, se hicieron una serie de requerimientos al Ministerio de Educación que al no ser contestados, se repitieron por la Nota Externa Nº 652/2019, Letra: TCP-S.L.

Que en función de esas solicitudes, el Ministerio de Educación remitió los siguientes expedientes Nº 023857/2018- Letra ED, Nº 021058/2018- Letra ED., Nº 021056/2018- Letra ED., Nº 017600/2018- Letra ED.,

Nº 017599/2018- Letra ED., Nº 017585/2018- Letra ED., Nº 016337/2018- Letra ED., Nº 014103/2018- Letra ED, Nº 012570/2018- Letra ED., Nº 010103/2018- Letra ED., Nº 005248/2018- Letra ED., Nº 004389/2019- Letra ED., Nº 004388/2019- Letra ED., Nº 002615/2019- Letra ED., Nº 002614/2019- Letra ED. y Expediente Nº 022444/2018- Letra ED.

Que posteriormente, mediante la Nota Externa Nº 1168/19 Letra: TCP- SL. Dirigida al entonces Ministro de Educación (fs. 85), se expresó "(...) *que si bien se han remitido algunas actuaciones en el marco de la investigación, las mismas resultan incompletas, por tal motivo, se requiere por su intermedio a quien corresponda, remitir la documentación e información que se detalla a continuación:*

1) Informar en que situación se encuentra la contratación del servicio de limpieza destinado a las dependencias del Ministerio de Educación de las ciudades de Ushuaia y Río Grande. Remitir antecedentes de la contratación, detalle de expedientes y pagos realizados, identificando los proveedores.

2) Respecto de los servicios que presta o prestó el Sr. Carlos Mansilla Gerónimo con la firma "Don Pedro", CUIT 20-13392816-3, se deberá informar lo siguiente: tipo de contratación realizada, modalidad, encuadre legal, cuadro comparativo de proveedores, antecedentes legales de los proveedores, indicar estado actual de la misma, fecha de inicio y finalización de la prestación del servicio, listado del sistema informático contable con el detalle de pagos realizados y todo otro antecedente que justifique la prestación del servicio del periodo año 2018 y 2019." (...)"

Que al respecto, mediante la Nota 59084- Letra: GDETDF-DGAF-ME (fs. 87), se sostuvo: "*Al efecto en relación al punto 1) se adjunta a la presente RESOL-2019-1184- E-GDETDF-ME, mediante la cual se autoriza el*

llamado a Licitación Pública Nº 11/19. Adicionalmente se eleva adjunto publicación con la fecha límite de recepción de ofertas y fecha de apertura.

En relación al punto 2) la única documentación que obraba en esta Dirección es la que oportunamente fue remitida por la entonces Directora General de Administración Financiera".

Que luego, mediante la Nota Externa Nº 1291/19 Letra; TCP- SL. (fs. 100), se expresó: "(...) *1) Respecto de los servicios que presta o prestó el Sr. Carlos Mansilla Gerónimo con la firma "Don Pedro", CUIT 20-13392816-3, se deberá informar bajo que modalidad de contratación o que encuadre legal, fecha de inicio y finalización de la prestación del servicio durante el periodo 2018 y 2019.*

2) Detalle cronológicamente, bajo que modalidad de contratación se llevo a cabo el servicio de limpieza en distintas oficinas dependientes del Ministerio de Educación, además de la empresa que realizó dicho servicio e indicar los expedientes en las que fueron tramitadas esas contrataciones en cada una de las ciudades (Ushuaia- Río Grande)".

Que mediante Nota N.º 5085/19, Letra: M.ED (S.G.y A.) (fs. 101), se contestó el requerimiento indicado en el párrafo anterior, haciendo referencia a lo indicado en la Nota N° 2712/19, Letra: S.G.y A.-M.ED., de la que surge lo siguiente: (…) "*Se informa que a la fecha ya se encuentra la tramitación de licitación Pública por el servicio de Limpieza privado para dependencias administrativas del Ministerio de Educación mediante Expte 6388-ED-2019, según el requerimiento de Nota de la suscripta Nº 9219/19 y que actualmente se encuentra en firma de Resolución de aprobación del pliego, por el señor Ministro de Educación, elevada por la Dirección General de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía*". (...)"

Que posteriormente, mediante la Nota Externa Nº 2028/2019 (fs. 105) Letra; TCP- SL., el Secretario Legal a/c solicitó al entonces Ministro de Educación información actualizada sobre el estado del llamado de Licitación Pública Nº 11/19, referida a la contratación del servicio de limpieza en dependencias del Ministerio de Educación, la que fue contestada por Nota 145283/19, Letra: GDETDF- DGAF.- M.E., que informó " (…) *el día 16 de agosto del corriente año, las mismas fueron remitidas a la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, con el Decreto refrendado por vuestra persona y con el objeto de que intervenga la máxima autoridad de la Provincia".*

Que por otra parte, el Secretario Legal a/c remitió la Nota Externa Nº 2431/2019, Letra: T.C.P.-S.L (fs. 113), a la Dirección General de Control Técnico, Archivo y Boletín Oficial, a efectos de solicitarle la fecha de publicación de distintos actos administrativos del Ministerio de Educación, por los que se reconocieron gastos y se autorizaron pagos como contraprestación del servicio de limpieza; lo que fuera respondido mediante Nota 179856/2019, Letra: GDETDF-DGCT – SEGG, en cuyo detalle se indicó: "(...) *Resolución Ministerio de Educación Nº 1292/2018, Letra M.ED, B.O Nº 4274, Fecha: 08/01/2019.*

Resolución Ministerio de Educación Nº 1578/2018 Letra M.ED, B.O Nº 4275, Fecha 09/01/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 1862/2018 Letra M.ED, B.O Nº 4276, Fecha 10/01/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2142/2018, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2514/2018 Letra M.ED, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2515/2018 Letra M.ED,Letra M.ED, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2707/2018 Letra M.ED, Letra M.ED, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2799/2018, Letra M.ED, Letra M.ED, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 3025/2018 Letra M.ED - B.O Nº 4299, Fecha 12/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 0264/2019 Letra M.ED - B.O Nº 4389, Fecha 01/07/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 0265/2019 Letra M.ED -B.O Nº 4389, Fecha 01/07/2019 (...)"

Que finalmente, mediante Nota Externa Nº 2072/2019, Letra: TCP-SL. (fs. 136), se solicitó al Ministerio de Educación que remita el organigrama y el Manual de Misiones y Funciones de dicha cartera ministerial; remitiéndose al efecto, la documentación obrante a fs. 137/168.

Que posteriormente, por Informe Nº 215551/2019, Letra GDETDF-ME (fs. 168), se informa: "(...) *1) Atinente al organigrama de este Ministerio, se acompaña adjunto a la presente, señalado con letra "A", copia del Decreto Provincial Nº 2290/14, por el cual se aprueba dicha estructura.*

2) Respecto al Manual de Misiones y Funciones, anexo a la presente, signado con letra "B", caratula del Expediente `S/MISIONES Y FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN' Expte. Nº 020427-ED/2019, por el cual se encuentran tramitando las referenciadas Misiones y Funciones.

Sobre el particular, dable es notar que si bien el organigrama data del año 2014, al asumir esta gestión, no se contaba con Misiones y Funciones que se correspondieran con los cargos que conforman el organigrama.

Dada la cantidad de unidades orgánicas que lo conforman, la elaboración de las Misiones y Funciones se han visto demoradas en su concreción, lo cual se estima concluir con el dictado del acto administrativo que las apruebe, en un plazo de quince (15) días.

A tal fin, en el momento de su emisión, se remitirá a ese Cuerpo Colegiado, copia del respectivo acto administrativo.

3) Atento la génesis del Expediente TCP-PR Nº 249/2018, caratulado: "S/PRESENTACION NOTA F.E. Nº 411/2018, acompaño individualizado con letra "C", copia de las hojas 3 y 4 del Boletín Oficial de la Provincia -Año XXVIII – Nº 4463 de fecha 17/10/2019, en el que consta el Decreto Provincial Nº 3016/2019, que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Pública Nº 11719, autorizada mediante Resolución RESOL-2019-1184-GDETDF-ME, referente a la contratación de un servicio de limpieza destinado a diversas oficinas dependientes del Ministerio de Educación. Ello con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos legales y contables vigentes (...)".

Que finalmente, por Nota Nº 12756/2019, Letra: M.ED. (U.M) (fs. 169), suscripta por el entonces Ministro de Educación Sr. Diego ROMERO, se remitió un proyecto de resolución de las misiones y funciones de la estructura orgánica del Ministerio de Educación.

Que los agentes designados mediante el articulo 3 de la Resolución Plenaria N.º 319/2018, suscribieron el Informe Legal N.º 42/2020 Letra: TCP-CA indicando:

(…) "II ANÁLISIS:

En primer lugar, caben analizar los expedientes relativos a la prestación del servicio de limpieza en distintas dependencias del Ministerio de Educación, que fueron remitidos a este Organismo en el marco de la presente auditoria, por lo que primeramente se expone a continuación un detalle de cada uno de ellos:

***Expediente Nº 010103/2018- Letra ED**. 'S/ CANCELACIÓN.DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2018'.*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de febrero de 2019, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande , mediante la Resolución Nº 1292/2018 Letra: M.ED.

***Expediente Nº 012570/2018- Letra ED.** 'S/ CANC. DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE JUNIO 2018'.*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de junio de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande, por Resolución Nº 1578/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 014103/2018- Letra ED. 'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2018'

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de julio de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande , por Resolución Nº 1862/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 016337/2018- Letra ED. *'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE AGOSTO/ 2018'.*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de agosto de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande , por Resolución Nº 2142/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 017600/2018- Letra ED. *'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE SEPTIEMBRE/ 2018'*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de septiembre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande, por Resolución Nº 2514/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 017599/2018- Letra ED. *'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA CORRESP. AL MES DE SEPTIEMBRE/ 2018'*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de septiembre de 2018,

por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia, por Resolución Nº 2515/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 021056/2018- Letra ED. *'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE OCTUBRE/ 2018'*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de octubre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande, por Resolución Nº 2707/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 021058/2018- Letra ED. *'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE/2018*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de octubre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia por Resolución Nº 2799/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 022444/2018- Letra ED. *'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE/2018'*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de noviembre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia, por Resolución Nº 3025/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 023857/2018- Letra ED. *'S/ CANCELACIÓN DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO POR EL SERV. DE LIMP. Y MANT. EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE/2018'*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de diciembre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia, por Resolución Nº 3185/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 002614/2019- Letra ED. *'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE ENERO 2019'*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de enero de 2019, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande, por Resolución Nº 0264/2019 Letra: M.ED.

Expediente Nº 002615/2019- Letra ED. *'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA- CORRESP. AL MES DE ENERO 2019'*

Se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de enero de 2019, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia, por Resolución Nº 0265/2019 Letra: M.ED.

Expediente N° 005248/2018- Letra ED., *caratulado: en primera instancia 'S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN- CIUDAD DE RIO GRANDE'.*

En dichas actuaciones, mediante Disposición N° 106/2018, Letra D.G.A.F, del 22 de octubre de 2018, se autorizó el llamado a cotización para la contratación del servicio de limpieza por el término de tres (03) meses, destinado a las dependencias de la ciudad de Río Grande.

De allí que, luego de cotejarse las ofertas recepcionadas, mediante Resolución 1494/2018, Letra: S.G.A, el 9 de noviembre de 2018, se adjudicó a la firma comercial "Don Pedro" de Gerónimo MANSILLA, mediante la Compra Directa N° 908/2018, la contratación del servicio de limpieza por los meses de noviembre y diciembre del año 2018, en la ciudad de Rio Grande.

Finalmente, se autorizaron pagos a favor de la Firma adjudicada, mediante las Resoluciones N° 3026/2018 Letra: M.ED. y N° 3178/2018 Letra: M.ED., por la prestación del servicio en los meses de noviembre y diciembre respectivamente.

Expediente N° 017585/2018- Letra ED., *'S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN- CIUDAD USHUAIA'.*

Dichas actuaciones, fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 21703/2018, Letra: M. ED (D.C.C.Y P.), el 04 de septiembre de 2018, suscripta por la señora Valeria Soledad CISTERNA, Jefa de Departamento de Compras del Ministerio de Educación, que fue dirigida a la señora María Laura PEREZ MUÑOZ, como Secretaria de Gestión y Auditoria de dicho Ministerio, a fin de que se tomara intervención y autorización para efectuar la contratación del servicio de limpieza en sus dependencias de las ciudades de Rio Grande y Ushuaia.

Al respecto, esta última, por medio de la Disposición Nº 97/2018, Letra D.G.A.F, el 28 de septiembre de 2018, autorizó el llamado a cotización para la contratación del servicio de limpieza por el término de tres (03) meses.

De allí, que por Resolución Nº 1334/2018, Letra: S.G.A, el 08 de octubre de 2018, se adjudicó la contratación del servicio de limpieza por compra directa Nº 835/18 a favor de la firma Don Pedro Empresa de Limpieza, de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la suma total de pesos doscientos seis mil quinientos ($ 206.500,00).

Sin embargo, dicha adjudicación fue revocada por Resolución Nº 1372/2018, Letra: S.G.A, el 22 de octubre 2018, en cuyos considerandos se indicó lo manifestado en el Informe de la Dirección General de Administración Financiera, suscripto por la señora Verónica Natalia MUÑOZ, el 16 de octubre de 2018, en el que se dijo 'con la finalidad de informar que verificado los procedimientos por quien suscribe, se ha constatado que el llamado a cotización para del servicio de limpieza por el término de tres (03) meses, destinado a dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de esta ciudad de Ushuaia, se han omitido pasos expresados en el Decreto Provincial Nº 079/15, por cuanto es necesario revocar la Resolución S.G.A. Nº 1334/18, suscripta por usted, con fecha 8 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo informado, las contrataciones están siendo gestionadas desde esta Dirección General, ello, atento a la falta del personal idóneo en este tipo de gestiones administrativas en la Dirección de Compras, Contrataciones y Presupuesto, no obstante ello, los pasos salteados no fueron supervisados por quien suscribe, por cuanto asumo la responsabilidad de las irregularidades expuestas'.

Posteriormente, la Dirección General de Administración Financiera, recepcionó nuevas ofertas por parte de distintas empresas conforme a la misma Nota de Pedido Nº 2221, de cuyo cotejo se dejo constancia en un Acta labrada, el 31 de octubre de 2018, siendo la propuesta de la empresa GLOBALE S.A. la oferta más conveniente conforme a la cotización presentada por la suma de pesos ciento diecisiete mil setecientos con 00/100 centavos ($ 117.700).

En virtud de ello, mediante Nota Nº 8526/2018, Letra: M.E.D. (D.G.A.F), el 06 de noviembre de 2018, se remitió a la Empresa GLOBALE S.A una solicitud a efectos de que amplíe la información respecto al Formulario de Cotización que se había presentado.

En este punto, cabe mencionar que en a fojas 156, se adjuntó una nota de la Directora General de Administración Financiera, señora Verónica Natalia MUÑOZ, dirigida a la Secretaria de Gestión y Auditoria, María Laura PEREZ MUÑOZ, en la que expresó '(…) se ha procedido a recepcionar las ofertas correspondientes, siendo la más favorable la firma GLOBALE S.A., la cual presento un importe mensual de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CON 00/100 ($ 117.700,00) dado a la baja cotización se procedió a solicitar ampliación de su propuesta, informando que serán destinada cuatro (4) personas en el horario de 08:00 a 17:00 horas, según se organice con esta administración (...)'.

Aquella solicitud fue contestada mediante en correo electrónico por parte de la representante dicha empresa, el 4 de noviembre de 2019, según consta a fojas 150 y 151 de las actuaciones que están siendo analizadas en este punto, sin embargo, no obran constancias en el expedientes de que se haya dado continuidad a su tramitación.

Asimismo, en el marco de las actuaciones caratuladas como 'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA- CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2019' Expte. Nº 4389, en el Informe Nº 6176/2019 Letra M.ED., el 18 de marzo de 2019, se hizo referencia al expediente 017585/2018- Letra ED., explicando los motivos de la paralización de este último.

Al respecto, allí se dijo: '(...) la gestión administrativa llevada quedó inconclusa, previo a emitir la Orden de Compra Original se emitió la Nota Nº 8526/18, por el cual se consultó a la Firma GLOBALE S.A., C.U.I.T. Nº 30-71211767-3, la baja cotización. En instancias de emitir la Orden de Compra Borrador, la continuidad del trámite se vio dificultado dado que el retiro del medidor de gas por parte de la Empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., falta del sistema provocado por los constantes cortes del Sistema eléctrico, problemas edilicios solucionados finalizando el mes del año en curso, llevó a cumplir una guardia mínima en nuestra administración, motivos que derivaron a no cumplimentar su indicación'.

***Expediente Nº 004389/2019- Letra ED.** 'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA- CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2019'.*

Se inicia en virtud de la Nota Nº 49/2019, Letra: D.G.A.F.-M.E., el 02 de enero de 2019, remitida por la Directora General de Administración Financiera, señora Verónica MUÑOZ, al Secretario de Planeamiento y Servicios, Ingeniero Pablo Hans HAVELKA, por la que puso en consideración

un presupuesto que había presentado la Firma 'Don Pedro' Servicio Integral de Limpieza, propiedad del señor de Carlos Gerónimo MANSILLA.

Allí, se dijo 'Teniendo en cuenta que la contratación directa ha finalizado, es que solicita a usted su pertinente autorización para dar continuidad al servicio de limpieza, con el solo fin de no obstaculizar el normal desarrollo de las actividades administrativas de las distintas dependencias del Ministerio.

Como es de su conocimiento el proceso licitatorio se ha visto retrasado dado que distintas dependencias de ese Ministerio se encuentran sin calefacción, derivando en problemas en el desarrollo de las actividades administrativas.

De no contar con su aval, el presente gasto se canalizará a través del Fondo Específico Ley de Financiamiento hasta tanto se culmine los procesos de constatación'.

Luego, mediante Resolución Nº 516/2019 Letra:E- GDETDF-ME., del 15 de marzo de 2019, se autorizó el pago a favor de la firma arriba mencionada, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia pertenecientes al Ministerio de Educación, correspondiente al mes de febrero de 2019.

***Expediente Nº 004388/2019- Letra ED.** 'S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE- CORRESP. AL MES DE FEBRERO 2019'.*

Por la Resolución Nº 515/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 15 de Marzo de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza

destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande correspondiente al mes de febrero de 2019.

***Expediente Nº 6621/2019 -Letra ED** 'CANCELACIÓN DE SERVICIO PRESTADO MES DE MARZO CIUDAD DE USHUAIA'.*

Mediante la Resolución Nº 782/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 11 de abril de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia correspondiente al mes de marzo de 2019.

***Expediente Nº 6392/2019 -Letra ED** 'S/CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO/19 EN CONCEPTO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE RIO GRANDE-EMPRESA DON PEDRO'.*

Por Resolución Nº 747/2019 Letra: E- GDETDF-ME el 09 de abril de 209, se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Rio Grande correspondiente al mes de marzo de 2019.

Asimismo, en el artículo 3º de dicho acto administrativo se dispuso que el gasto sería afrontado por los fondos de la Ley nacional de financiamiento Educativo Nº 26075.

Posteriormente, mediante Acta de Constatación Nº 283/2019, de Control Posterior, el Auditor Fiscal Subrogante, de este Tribunal de Cuentas señalo incumplimientos formales graves, por lo que dijo '(...) 1. Incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial Nº 1015 en su Artículo 14º y subsiguientes, en

atención a que no se ha llevado a cabo procedimiento de selección alguno del preveedor.

2. Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 1122 Artículo 31º.2), ya que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea.

3. Incumplimiento a lo establecido en el Punto 5.b) Control Interno del Anexo I de la Resolución CG Nº 12/13, en atención a la falta de intervención de Auditoría Interna'.

Al respecto, el Ministro de Educación mediante Informe Nº 15653/19, Letra: M.E.D. (D.G.A.F.), el 08 de agosto de 2019, contestó en relación al punto 1, que se encontraba en marcha el proceso Licitatorio Nº 11/19, a efectos de seleccionar el servicio de limpieza para dependencias del ministerio a su cargo.

También, se dijo 'punto 2) se informa que atento a no haberse llevado a cabo la contratación formal, las etapas de cancelación de facturas resultan ser extemporáneas.

Por último respecto al punto 3) Ante la ausencia de intervención por parte de la Auditoría Interna en forma previa al pago, se informa que al tratarse de un financiamiento nacional, corresponde realizar control posterior, dadas las pautas de ejecución y rendición dictada en Resolución CONT. GRAL Nº 12/13, y su modificatoria Nº 03/13. Por lo expuesto, se deja constancia que este tipo de omisiones se evitará en futuras tramitaciones'.

De allí, que el Auditor Fiscal, el 20 de agosto de 2019, mediante Acta de Constatación Nº 342/2019, Letra: T.C.P.-P.E., expresó '1.Visto los descargos efectuados en las actuaciones a fs. 51 y 52, y teniendo en cuenta que ya se encuentra en proceso el procedimiento de selección del proveedor

mediante la licitación informada, se devuelven las tramitaciones siendo de incumplimiento detectados de carácter insalvable'.

Expediente Nº 00053149/2019 Letra: GDETDF-DGAF#ME *'S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MES DE ABRIL DE 2019'. (* ***EX-2019-00053148)***

Por Resolución Nº 1341/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 09 de mayo de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de abril de 2019.

Expediente Nº 00076771/2019 Letra: GDETDF-DGAF#ME *'S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MAYO-2019'.(Ex-Nº 76770/2019 Letra:E- GDETDF-ME)*

Asimismo, mediante la Resolución Nº 76771/2019 Letra:E-GDETDF-ME , el 06 de junio de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de mayo de 2019.

Expediente Nº 00100709/2019 Letra: GDETDF-DGAF#ME *'S/CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2019 POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS*

DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO'.(Ex-Nº 100708/2019 Letra:E- GDETDF-ME)

Por Resolución Nº 2249/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 10 de julio de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de junio de 2019.

***Expediente Nº 00111623/2019 Letra: GDETDF-DGAF#ME** 'S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA EMPRESA DON PEDRO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MES DE JULIO 2019'. (Ex-Nº 00111622/2019 Letra:E- GDETDF-ME)*

Asimismo, mediante la Resolución Nº 2793/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 09 de agosto de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de Julio de 2019.

***Expediente Nº 00141105/2019. Letra: GDETDF-DGAF#ME** 'S/CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2019 POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL M.ED. FAVOR DE LA EMPRESA DON PEDRO'. (EX-2019-00141104. Letra: GDETDF-DGAF#ME).*

Por Resolución Nº 3149/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 11 de septiembre de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma 'Don Pedro Limpieza' de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de agosto de 2019.

Entonces, en función de lo expuesto en cada uno de los expedientes indicados podemos afirmar que desde el mes de mayo del año 2018 a la adjudicación de la Licitación Pública Nº 11/19, el servicio de limpieza en distintas dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia tanto en la ciudad de Río Grande como en la de Ushuaia, fue prestado por la empresa 'Don Pedro' perteneciente al señor Carlos MANSILLA, cuya modalidad de contratación fue realizada mediante la Compra Directa Nº 908/18, solo en los meses de noviembre y diciembre del año 2018 en las dependencias de la ciudad de Río Grande.

Por otra parte, con respecto a las dependencias de la ciudad de Ushuaia, si bien, en un primer momento se adjudicó la compra directa Nº 835/18 a la misma empresa, ésta inmediatamente fue revocada por irregularidades en el procedimiento de selección del contratista. Sin embargo, al no regularizarse esa situación la empresa mencionada prestó el servicio sin contrato, como venía haciendo los meses anteriores.

Es decir, que durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2018, enero en adelante en la ciudad de Río Grande y desde mayo de 2018 hasta la realización de la Licitación Publica Nº 11/19 en la ambas ciudades, el servicio de limpieza en dependencias del Ministerio de Educación se llevo a cabo sin contratación previa.

Sin embargo, mediante las Resoluciones Nº 01292/2018 Letra M.ED, Nº 1578/2018 Letra M.ED, Nº 1862/18 Letra M.ED, 2142, Letra M.ED, Nº 2514/2018 Letra M.ED, Nº 2515 Letra M.ED, 2707/2018 Letra M.ED, Nº 2799/2018, Nº 3025/18 Letra M.ED, Nº 3185/2018 Letra M.ED, Nº 0264/19 Letra M.ED, Nº 0265/19 Letra M.ED, Nº 3026/2018 Letra M.ED, Nº 3178/2018 Letra M.ED, Nº 516/2019 Letra E- GDETDF-ME, Nº 515/2019 Letra E-

GDETDF-ME, Nº 782/20198 Letra E- GDETDF-ME, Nº 1341/2019 Letra E-GDETDF-ME, Nº 76770/2019 Letra E- GDETDF-ME, Nº 76770/2019 Letra E-GDETDF-ME, Nº 2793/2019 Letra E- GDETDF-ME, Nº 3149/2019 Letra E-GDETDF-ME se aprobaron gastos de distintas facturas y se autorizaron los respectivos pagos con fondos de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo Nº 26075.

Es decir, que en todos los expedientes señalados en el párrafo anterior se efectuaron pagos a la empresa Don Pedro, sin que exista un contrato, tal como antes se señalara en el Informe Legal Nº 166/2018, Letra T.C.P.- C.A, en el que se dijo '(...) En efecto, de la simple lectura de las explicaciones dadas por el Ministerio de Educación, surgiría que los pagos se encuadrarían en el inciso l) del artículo 18 de la Ley provincial Nº 1015, hasta tanto finalice el procedimiento de contratación directa por razones de urgencia, pero no se ha acreditado la realización de procedimiento alguno tendiente a la adjudicación mediante al trámite previsto l) de la mencionada norma (...)'.

Al respecto, cabe indicar que el inciso l) del artículo 18 de la Ley Nº 1015, sostiene que: 'La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos:

(…) l) cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación;'.

Por ende, si tenemos en cuenta que el procedimiento de selección por Contratación Directa solo se utilizó para la contratación del servicio de limpieza en dependencias en la ciudad de Rio Grande para los meses de

noviembre y diciembre del año 2018, mediante Compra Directa Nº 908/18, por la suma de pesos trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 centavos ($334.840,00), al no exceder el monto máximo, conforme al Decreto Nº 3487/2017, reglamentario del inciso l) del artículo 18 de la Ley provincial Nº 1015, en principio podríamos descartar la figura del desdoblamiento, ya que justamente no se realizaron contrataciones sucesivas en ese sentido.

Sin embargo, durante los restantes meses que van desde mayo de 2018 hasta la adjudicación del servicio de limpieza en las dependencias de las ciudades de Río Grande y Ushuaia mediante la Licitación Publica Nº 11/19, dicha prestación se habría llevado a cabo con una misma empresa, sin que exista contrato vigente y sin previa selección del contratista conforme los procedimientos correspondientes para esas contrataciones, conforme surgen de los expedientes en los que se tramitaron autorizaciones de los respectivos pagos.

Al respecto, la Doctrina tiene dicho que: '(...) Del concepto de contrato administrativo que se desprende del Reglamento de Contrataciones y de la jurisprudencia de la CSJN no es dable inferir que el elemento 'forma' constituya un requisito esencial para la existencia del contrato.

No obstante ello, sería apresurado sostener que los requisitos formales que es dable exigir en la contratación pública, tanto en el momento de celebrar el acuerdo de voluntades como, antes que ello, en oportunidad de seleccionar el mejor oferente y, aún antes, en ocasión de establecer la existencia de previsión presupuestaria para afrontar el convenio, resultan neutros para la validez del contrato.

Antes bien, una lectura atenta de la jurisprudencia de la CSJN en los últimos años conduce, en nuestro concepto, a una conclusión exactamente

opuesta: el elemento forma ha adquirido una relevancia tal vez impensable tiempo atrás. Y su violación acarrea consecuencias gravísimas para el contratista en un aspecto de suma importancia para sus intereses, esto es, el derecho al cobro de las prestaciones realizadas.

(…) 6.3. Caso 'Ingeniería Omega': el enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación

La última sentencia del año 2000 trajo novedades en la materia, pues, además de tratarse la inexistencia del contrato, se hizo mención a la posibilidad de reconocer el derecho del contratista con fundamento en la teoría del enriquecimiento sin causa.

La Cámara Civil había confirmado un fallo de primera instancia que condenó al actual Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al pago de una suma de dinero por los trabajos, reparaciones y suministros efectuados por la actora en el Hospital Cosme Argerich. Fundamentó la procedencia de ese pago en la teoría del enriquecimiento sin causa.

(…) sería dable inferir de este precedente que si el contratista sostuviere como fuente de su derecho el enriquecimiento sin causa, debería iniciar una acción específicamente destinada a probarlo (y no una de cobro de pesos o reconocimiento de derechos emanados del contrato, pues éste no existe) o bien, al menos, invocar en subsidio el enriquecimiento en la acción por incumplimiento contractual, con la carga de acreditar tanto el enriquecimiento del contratante como el empobrecimiento propio.

Merece recordarse, a efectos de ubicarnos sumariamente en el instituto del enriquecimiento sin causa, que la doctrina privatista ha reconocido que éste es fuente de obligaciones y fundamentos de la acción por restitución; que no es admisible cuando la ley otorga al empobrecido otros medios para ser indemnizado y que son requisitos indispensables para su procedencia: a) el

enriquecimiento del demandado, b) el empobrecimiento del actor, c) el nexo causal entre empobrecimiento y enriquecimiento y d) la falta de causa lícita que justifique el enriquecimiento. Asimismo, el límite de la restitución viene dado por el enriquecimiento o por el empobrecimiento, el que resulte menor.

(…) Como es dable observar, el enriquecimiento sin causa constituye una fuente de obligaciones de carácter subsidiario o residual, por lo que el actor no debe contar con otro medio o acción para obtener la indemnización. Además, en el plano sustancial, exige acreditar el enriquecimiento, el empobrecimiento y la relación de causalidad, alcanzando la restitución sólo al que resulte menor. Por último, a nuestro juicio es razonable el requisito de la ausencia de mala fe o culpa en el empobrecido, aunque estimamos que la presunción de conocimiento del vicio debe ser sólo iuris tantum y refutable por prueba en contrario. Entendemos que no es dable, pues, predicar una ecuación necesaria entre la condición de contratista y la de especialista en el conocimiento de los trámites y procedimientos estatales, dependiendo ello de factores diversos que deberán ser sopesados en cada caso por los tribunales. (...)' [CANDA, Fabián O., 'La importancia del elemento forma en el contrato administrativo (Consecuencias de su omisión en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación)', en la obra colectiva Cuestiones de Contratos Administrativos, en Homenaje a Julio Rodolfo Comadira, Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Ed. RAP, Buenos Aires, 2007-].

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el servicio fue prestado efectivamente, conforme las constancias que obran en cada uno de los expedientes por esa razón aún cuando no existe contratación previa, de todas maneras correspondería efectuar el pago en función de la teoría del enriquecimiento sin causa.

En referencia a ello, mediante Acuerdo Plenario 2370 se dijo: 'en relación con la procedencia de los pagos cuando de las actuaciones surgiesen verificadas las prestaciones, aun en el supuesto de la inexistencia de contrato, con base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado, este Organismo de Control se ha expedido a través de la Resolución Plenaria Nº 226/12, en que se indicó:

'En relación con la figura del enriquecimiento sin causa en el marco de los contratos administrativos y su relación con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus precedentes, entre ellos, la causa 'Ingeniería Omega', cabe hacer referencia a la exposición realizada por la Dra. Laura MONTI (Procuradora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación) en el marco de las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo celebradas en la ciudad de Mendoza en el año 2007, quien al respecto (…) hizo referencia a una causa más reciente 'Cardiocorp' indicando al respecto que: 'la Corte en su composición actual tuvo opiniones divergente sobre el tema, a saber: a) corresponde pagar a quien realizó prestaciones a la Administración sobre la base del enriquecimiento sin causa; b) debe seguirse, en lo sustancial, la jurisprudencia que surge del caso 'Ingeniería Omega'; c) la sentencia de cámara que reconoció la responsabilidad estatal con base en la institución citada queda firme, por aplicación de la fórmula del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación'.

De lo expuesto se deduce, como señalamos al principio, que la Corte sigue considerando que es posible fundar una acción de responsabilidad estatal en el enriquecimiento sin causa de los órganos públicos' .

Una vez sentado ello, señaló: '...Este reconocimiento no implicará eludir sino, antes bien, sancionar a los funcionarios que, eventualmente, pueden haber intervenido ...'

Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que resulta viable cancelar el pago en favor de los particulares cuando, a pesar de no haberse suscripto un convenio, resulte acreditada la efectiva contraprestación en favor de la Administración. Sin embargo dichos pagos tendrán su fundamento en la figura del enriquecimiento sin causa y no en un vínculo contractual'.

En este sentido la Doctrina '(...) Para que el pago proceda, además de verificarse si en el caso se cumplen los presupuestos y requisitos necesarios para la procedencia de la acción in rem verso, entiendo que las jurisdicciones y entidades de la Administración nacional (…) deberían proceder de la siguiente manera:

1. Reclamo del proveedor

En primer lugar, los expedientes por donde se sustancien los reclamos de pago de 'legítimos abonos' deberían iniciarse con la factura del reclamante, puesto que el proveedor para solicitar el pago de su contraprestación debe presentar su reclamo ante el organismo que recibió los bienes o servicios, cumplimentando los requisitos para la procedencia de la acción in rem verso.

De acuerdo con dicha acción, deberá por tanto presentar la factura -y si los tuviera los remitos de entrega- y los estudios técnicos pertinentes referidos a su estructura de costos, que establezcan únicamente la medida del empobrecimiento que ha sufrido, sin computar el margen de ganancia o beneficio que pretende.

2. Informe del organismo

En segundo lugar, el organismo deberá elaborar un informe técnico-administrativo en el que consten las siguientes características:

2.1 Objeto y finalidad de la contratación: para que se deje constancia del objeto y finalidad de la contratación. Es decir, se deberá explicar cuál fue o es la necesidad de la contratación y para qué fin se adquiere o contrata el servicio, debiéndose especificar cómo el interés público comprometido encuentra satisfacción con la prestación cuyo pago se reclama, y detallar los posibles perjuicios ante la falta del servicio o suministro en cuestión.

Se deberá tener presente que los bienes o servicios deben resultar de carácter impostergable e imprescindible para las áreas usuarias, y que su faltante o carencia puede llegar a atentar contra la integridad o seguridad de las personas o bienes patrimoniales del organismo.

2.2 Justificación de haber recibido bienes o servicios mediante el procedimiento de 'legítimo abono': donde se expliquen los motivos por los cuales no se siguió el procedimiento de selección previsto en la normativa vigente y, en si caso, se justifiquen las causas que impidieron realizar la contratación del servicio a través del Régimen de Contrataciones de la Administración nacional aprobado por el Decreto Delegado Nº 1.023/2001, y en caso de corresponder; especificar las medidas conducentes que se han adoptado a din de regularizar la prestación dentro del Régimen de Contrataciones antes citado.

Sobre el particular, se deberá informar si se está tramitando o no un procedimiento de selección (licitación, etc.) para contratar el servicio o la provisión de que se trata (ello sucede habitualmente en los casos de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios que se seguirán cumpliendo a lo largo del tiempo). En caso afirmativo: mencionar el número de expediente y en qué estado o etapa está el procedimiento.

Asimismo, se deberá informar qué autoridad solicitó la entrega o prestación cuyo pago se reclama.

2.3 Elección del proveedor: especificar cómo se realizó la elección del proveedor:

a) si para la elección del proveedor se realizaron pedidos de cotización a otros proveedores, adjuntarlos al expediente, e informar en base a qué criterios se eligió a quien realizó la prestación (si fue por el precio más bajo, por la mejor calidad, etc.);

b) si se trata de un 'contrato vencido', es decir, si se había realizado con anterioridad un procedimiento de selección cumpliendo la normativa vigente pero el contrato respectivo venció y no obstante ello se decidió continuar solicitando la prestación del servicio o la entrega de los bienes al proveedor que resultó adjudicatario de dicha contratación, acompañar copia d ella Orden de Compra respectiva.

2.4. Requisitos del proveedor: además, considero que el proveedor debería reunir ciertos requisitos mínimos para ser 'elegido a dedo' para la entrega o prestación de los bienes y servicios:

a) poseer inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). Caso contrario, debería solicitársele al proveedor una Declaración Jurada de habilidad para contratar con la Administración nacional.

b) poseer el Certificado Fiscal para Contratar que emite la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Caso contrario, debería solicitársele al proveedor una Declaración Jurada de que no posee deudas tributarias ni provisionales;

c) y no registrar sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Todos estos documentos deberán incorporarse como adjuntos al informe técnico y agregarse al expediente.

Si no los posee, o no posee alguno de ellos, y resultaría obligatorio que los tuviera en el marco de las contrataciones realizadas según el Régimen de Contrataciones de la Administración nacional, debería informarse por qué se solicitó la prestación a un proveedor que no reunía tales condiciones.

2.5. Precio de la contratación: la dependencia iniciadora de la gestión del legítimo abono deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Precio del servicio o bienes: expedirse respecto de la razonabilidad del precio oportunamente ofrecido por el proveedor (y manifestar si dicho precio se corresponde con los valores de mercado), prestando su debida conformidad;

b) Precio facturado por el proveedor: realizar un análisis de la estructura de costos presentada por el proveedor a fin de verificar que el proveedor ha quitado del monto facturado la ganancia o el beneficio respectivo.

2.6. Certificación de la prestación: por último, se deberá certificar que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios y que dicha entrega o prestación se realizó de conformidad (con la cantidad, calidad y demás condiciones que se habían solicitado). Si se emitió un Certificado de Conformidad (conocido como 'CR'), agregarlo a las actuaciones. Si hay remitos de entrega, también adjuntarlos.

3. Acto administrativo que apruebe el 'legítimo abono'.

Si se cumplen los requisitos indicados en los apartados que anteceden, el organismo deberá ordenar el pago a través del dictado del acto administrativo que apruebe el reconocimiento del pago como legítimo abono del importe que reclama el proveedor por la entrega o servicio prestado.

(…) 3.3 Autoridad competente: No obstante lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/2007 que fija los montos para aprobar gastos por parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo

Nacional, a efectos de desalentar estas prácticas no contempladas en nuestro sistema de contrataciones -que afectan, entre otros, los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia, y por lo tanto afectan asimismo el interés público comprometido-, en mi opinión debería suscribir el acto administrativo que aprueba el gasto la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad.

4. Investigación para deslindar responsabilidades.

Por último, de acuerdo con lo prescripto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/1999, debería iniciarse una investigación a fin de deslindar posibles responsabilidades, tanto disciplinarias como patrimoniales.

Asimismo, el instructor deberá reunir los informes y la documentación relacionados con un eventual perjuicio fiscal, a efectos de la oportuna intervención de la Sindicatura General de la Nación en caso de corresponder en razón del monto, o bien para respaldar su propio pronunciamiento en tal sentido.

En relación con la responsabilidad del funcionario público, los Artículos 3º, inciso e) y 10 del Régimen de Contrataciones de la Administración nacional aprobado por el Decreto Delegado Nº 1.023/2001 se refieren a la responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones, los que serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de ellas.

(…) A los efectos de determinar el daño económico o el perjuicio fiscal ocasionado por los agentes en el ejercicio de sus funciones y la responsabilidad patrimonial que les pudiera corresponder resulta de aplicación el Decreto Nº 1.154/1197 y demás normativa vigente en la materia. Cuando para

determinar la responsabilidad se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario, conforme el procedimiento establecido por el citado Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 167/1999' (FERNANDEZ VILLA Barbara, El pago de legítimo abono en las contrataciones de bienes y servicios de la Administración pública nacional, Revista Argentina del régimen de la Administración Pública, Nº 460, Páginas 85/90).

En relación a ello, en el Expte Nº 4389, Letra ED, en el Informe Nº 6176/2019 Letra M.ED., el 18 de marzo de 2019, se dijo '(...) En el transcurso del mes de marzo del año 2018, se recepcionó en la Dirección General su indicación por pase Nº 2195/18 de fecha 09/03/2018 (fs. 7) para el inicio de la contratación del servicio de limpieza, destinadas a las dependencias que quedaron sin servicio de maestranza por la implementación de los Decretos Provinciales Nº 3095/17 y Nº 1174/18, razón por la cual con fecha 24 de marzo del 2018 se solicitó la caratulación del Expediente Nº 5248-ED/18 "S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN' (fs. 9), iniciadas las actuaciones a través del Pase Nº 3291/18 (fs.10), de fecha 03 de abril del 2018, se incida a la Dirección de Compras, Contrataciones y Patrimonio continuar el trámite conforme a su indicación. Ante la urgencia derivado de los reiterados reclamos por parte de las dependencias, a partir del mes de mayo del año 2018 se comenzó con la presentación del servicio de limpieza en la ciudad de Rio Grande por la Empresa Servicio Integral de Limpieza, de Carlos Gerónimo MANSILLA, C.U.I.T. Nº 20-13392816-3.

Iniciado el mes de septiembre del año 2018, se toma conocimiento del informe emitido por el señor Director de Personal No docente dependiente de la Dirección General de Personal, por el cual se solicita informe sobre el

estado de la contratación (fs. 11), dado que para esa fecha desde la Dirección de Compras, Contrataciones y Patrimonio no se había concluido la gestión solicitada, por lo que entre los días 14 y 18 de septiembre, se vuelve a tomar intervención con la finalidad de solicitar tres (3) presupuestos orientativos solicitados por usted en el mes de marzo (fs. 12 a 18), contando con esta información se procedió al inicio de las Contrataciones Directas Nº 835 y Nº 908.

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Educación tiene la particularidad de contar con numerosas dependencias como de Establecimientos Educativos, donde la asistencia en requerimientos es constante , es por ello que las reubicaciones de seis (6) agentes, cuatro (4) de ellos planta permanente, en el ámbito de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Estado de Seguridad, desarticuló la Dirección de Compras, Contrataciones y Patrimonio, provocando que el personal que cumple funciones en dicha área se vió sobrecargado de tramitaciones, llevando a tener demoras en las mismas. Para cubrir la necesidad de recursos humanos desde la Subsecretaría de Gestión en Recursos Humanos a través de la Circular Nº 4/18 se llamó a la reubicación de agentes de planta permanente, sin recibir interesados al respecto.

Sumado a la falta de recurso humano, durante el mes de noviembre del 2018 la Empresa GAMUZZI GAS DEL SUR S.A., procedió al retiro del medidor de gas damnificado a un ochenta por ciento (80%) del edificio donde funciona este Ministerio, con el fin de funcionar mínimamente se estableció una guardia mínima calefaccionados a través de equipos electrónicos, provocando esto, falta del sistema por los constantes cortes del sistema eléctrico, problemas edilicios solucionados finalizado en el mes de febrero del año en curso, motivos que derivaron a no cumplimentar su indicación.

Con la finalidad de no resentir el normal desarrollo de las tareas administrativas por falta del servicio de limpieza, iniciado el año 2019 se pone en consideración del señor Secretario de Planeamiento y Servicios nuevo presupuesto emitido por la Empresa `DON PEDRO', Servicio Integral de Limpieza, por lo que los meses de enero y febrero ha brindado efectivamente el servicio, (fs. 19 a 21).

Presupuestariamente, a través del Decreto Provincial Nº 21/19 se habilitó el Reconducido del crédito presupuestario aprobados por Ley Provincial Nº 1191 para el presente Ejercicio económico, donde se verificó que los Votados en la Unidad de Gestión de Gasto 4023, resultaron insuficientes para cubrir las tramitaciones que debía iniciar el área, por lo que a través de la Nota Nº 1204/19- Letra: M.E.D. (D.G.A.F.) (fs. 22 y 23), se puso en su conocimiento y por su intervención ante las autoridades del Ministerio de Economía, se incrementaron las partidas presupuestarias'.

Más allá, de todo lo expuesto vale remarcar que los pagos efectuados sin contratación se formularon con fondos provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo Nº 26075, por lo que debe tenerse en cuenta lo expresado en la Resolución de Vocalía Legal Nº 10/2016, emitida en el marco del expediente caratulado: 'S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS NACIONALES REMITIDOS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA' y, Nº 101/2012, Letra JAR.

En dicho acto, se expresó 'Que en relación con los fondos remitidos por Nación en el marco de la `Ley de Financiamiento Educativo', se indicaron como presuntos responsables en función de la estructura orgánica del Ministerio, por el período 02/05/2008 al 31/05/11 (…).

Que en relación con esta cuenta, conforme se analizara en el acápite precedente, no se realiza rendición de cuentas, toda vez que las

transferencias se hacen vía afectación específica que se detrae de la masa coparticipable y se remite a las distintas jurisdicciones con el fin de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo, fijándose metas al efecto. En caso de incumplimiento de las metas pactadas, a partir del análisis de la ejecución presupuestaria, se suspende la remisión de fondos. No estipulándose al respecto procedimiento de rendición alguno.

Por lo que corresponde eximir de responsabilidad a los funcionarios acusados en el marco de la "Ley de Financiamiento Educativo". Ello debido a que conforme surge de la propia Ley, los fondos remitidos al amparo de la misma no están sujetos a un procedimiento de rendición, sino que su envío está sujeto al cumplimiento de metas y las sumas se remiten con motivo de una afectación específica detraída de los fondos coparticipables.

Asimismo, conforme lo informado por el Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Marcelo LIMA, desde la Provincia se vienen cumplimentando las metas fijadas al efecto. Por ello es que no se han producido retenciones de los fondos, tal como se estipula en la mentada Ley de Financiamiento Educativo para los supuestos de incumplimientos.

Consecuentemente, corresponde eximir de responsabilidad a los acusados en relación con la Ley de Financiamiento Educativo (...)'

En función de lo expuesto, podríamos sostener que si los pagos por la prestación del servicio de limpieza sin contrato previo fueron hechos con fondos provenientes de la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26075, no existiría un perjuicio fiscal para el Estado Provincial, en principio, porque las rendiciones debieron efectuarse ante el Estado Nacional, que continuó con la remisión de dichos fondos sin objetar los pagos realizados, por lo que debería

tenerse en cuenta que el Ministerio de Educación de la Provincia los habría utilizado a efectos de cumplir las metas pactadas por dicha legislación.

Asimismo, con respecto a la rendición de Fondos Nacionales debe tenerse presente el Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 12/13, que al establecer los Procedimientos de Contrataciones, dice: 'Los programas con financiamiento nacional o internacional que cuenten con pautas o normas para su administración, o aquellos que tengan plazos de ejecución y rendición determinados en las normas que les dieron origen, seguirán dichas pautas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 2042/05 artículo 3°'

De allí, que este último reza: 'Establecer que el procedimiento que se aprueba como Anexo II se aplicará de forma supletoria para los programas con financiamiento nacional o internacional que no cuenten con pautas o normas para su administración'.

Es decir, que conforme al decreto antes señalado, en su Anexo II denominado 'Procedimientos para la Administración de Fondos y Programas de Afectación Específica' se aplica supletoriamente la normativa provincial a los programas con financiamiento nacional, pero en el caso que venimos analizando tal como se ha indicado anteriormente en la Resolución de Vocalía Legal Nº 20/2016, los fondos remitidos en el marco de la 'Ley de Financiamiento Educativo' no estarían sujetos a u procedimiento de rendición, sino que su envió depende del cumplimiento de metas predeterminadas y son remitidos para una afectación específica cuya detracción se hace de los fondos coparticipables.

Por otra parte, con respecto a los procedimientos de compras y contratación para los programas con financiamiento nacional, que no cuenten con pautas o normas para su administración se aplica supletoriamente el Anexo II del Decreto provincial 2042/05, que establece '(...) 1. Los Procedimientos de Compras y Contrataciones deberán efectuarse respetando las normas de

contratación establecidas por la Contaduría General de la Provincia y hasta tanto se establezcan normas especificas, se deberán respetar las normas establecidas para la Provincia.

2. Una vez concluidos los trámites de cancelación y efectuado el gasto, el responsable de fondo o la Contaduría General emitirá la orden de pago para cancelar la obligación contraída'.

Por ende, a raíz de los incumplimientos detectados, sería viable la aplicación de sanciones por este Tribunal de Cuentas, aún cuando los pagos hayan sido efectuados con Fondos Nacionales, mas allá, de las explicaciones dadas por dicha cartera Ministerial, en este punto deberíamos remitirnos a lo expuesto mediante el Informe Legal N° 154/2018 Letra: T.C.P.-C.A., que fuera compartido por la Resolución Plenaria Nº 154/2018, se dijo: '(…) las presentes actuaciones deben enmarcarse en el control posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.

Dicho acto, en el Anexo I, puntos 1.1.1. y 1.1.2 distingue entre incumplimientos formales y sustanciales de la siguiente forma:

1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...)

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1'.

De esta manera, una exégesis literal de la norma, permitiría entender que aquellos vicios graves que lleven a la nulidad del procedimiento, en los términos de las Leyes provinciales N° 141 y N° 1015, que constituyen por sí

mismos un perjuicio fiscal o incumplimientos y faltas graves que traigan aparejado un daño al erario, debieran enmarcarse como incumplimientos sustanciales.

En esa línea interpretativa, encuadrarían como incumplimientos formales aquellos apartamientos normativos que no afectasen la validez del procedimiento (en este caso de contratación) o que hubieran podido ser subsanados (es decir, amén de no haber sido rectificadas las actuaciones, que hubiesen sido pasibles de remediarse).

De allí que, si bien la determinación del tipo de incumplimiento detectado en las actuaciones corresponde al Auditor Fiscal (v. punto 1.1, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018), se estima que en las actuaciones bajo análisis la ausencia de actuación administrativa absoluta, que incluye desde la ausencia de procedimiento de contratación hasta la falta de contrato o notificación de compra, determinarían una falta grave.

Ello, desde que se han omitido los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la normativa (exigido como elemento esencial del acto administrativo por la Ley provincial N° 141, artículo 99, inciso d), se ha eludido totalmente el régimen de contratación administrativa (previsto en la Ley provincial N° 1015 y, en particular, la Resolución de Subsecretaría de Contrataciones N° 7/2017, amén de lo estipulado en la Resolución de Contaduría General N° 12/2013 y la manda del artículo 9° de la Constitución Provincial), así como la forma en el contrato administrativo (artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141 y como requisito de existencia del contrato administrativo- ver CANDA, Fabián O., `La importancia del elemento forma en el contrato administrativo (consecuencias de su omisión en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)', en la obra colectiva Cuestiones de Contratos Administrativos, en Homenaje Julio Rodolfo Comadira, Jornadas

organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Ed. RAP, Buenos, 2007-).

Sobre este último aspecto, ampliamente analizado en reiteradas oportunidades por este Órgano de Contralor, se remite a los conceptos vertidos en los Acuerdos Plenarios Nº 2376- y con fecha reciente, la Resolución Plenaria 191/2015-), sobre la utilización de la figura del Reconocimiento de Gastos - como impropia para la tramitación de erogaciones del Estado-, las características de la contratación directa y la inexistencia de contrato que vincule a las partes.

A mayor abundamiento, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, en autos `Warning S.A. C/ Instituto Nac. De Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)'en voto del juez Alejandro USLENGHI, compartido por los jueces María JEANNERET DE PEREZ CORTES y Guillermo GALLI, sentenció el 5 de noviembre de 2002 lo siguiente:

`(...) En primer lugar cabe recordar que el dictado de todo acto administrativo debe ser precedido por un procedimiento desarrollado a tal fin.

Esta íntima relación entre acto administrativo y procedimiento administrativo, resulta primordial importancia en los contratos administrativos tanto en la etapa de selección del cocontratante, como durante su ejecución. La formación de la voluntad estatal previa al contrato, implica una sucesión de actos coligados destinados, como cualquier procedimiento administrativo, a emitir un acto administrativo.

Esta faz previa a la formación del contrato no puede efectuarse por un procedimiento elegido arbitrariamente por la Administración, sino que un haz de normas de diferentes rangos (entre las que se incluyen las constitucionales) confluyen para decidir que el procedimiento que debe seguirse como regla

general, debe asegurar la amplia concurrencia de postulantes, salvo determinadas excepciones (...)'.

Es decir, que por los incumplimientos sustanciales que han sido verificados, que en este caso, consistieron en efectivizar pagos por la prestación del servicio de limpieza a la empresa 'DON PEDRO', sin contratación previa de dicho servicio o sin realización de un procedimiento de selección del contratista, podría se viable la aplicación de sanciones previstas en el artículo 4º.de la Ley provincial Nº 50.

Con respecto al cómputo de la prescripción para la aplicación de esas sanciones, cabe indicar que mediante Nota Externa Nº 2431/2019, Letra: T.C.P.-S.L., remitida al Boletín Oficial de la Provincia se consultó las fechas en que fueron publicados los actos administrativos que autorizaron los pagos sin previa contratación a la empresa prestadora del servicio que venimos analizando.

Al respecto, la Jefa de Departamento de Dirección General de Control Técnico, Archivo y Boletín Oficial, Secretaría de Gestión Gubernamental, informó que dichos actos fueron publicados el 07/01/2019, 08/01/2019, 09/01/2019, 10/01/2019, 12/02/2019, 26/02/2019, 01/07/2019, independientemente de los expediente en los que se tramitaron esos pagos ingresaron a este Tribunal de Cuentas a partir de el 23 de abril del corriente año.

Al respecto, en el marco del expediente de este Tribunal caratulado: ***'S/ PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PREVENTIVO Y CONTROL POSTERIOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO'****, la Asesora Letrada de este Tribunal, abogada María Julia DE LA FUENTE, mediante el Dictamen Legal Nº 02/2018 dijo '(...)* ***III.i.ii. Inicio del cómputo del plazo de prescripción (dies a quo) respecto de la***

potestad sancionatoria conforme los fallos 'Sciurano', 'Guglielmi' y 'Blazquez' del Superior Tribunal de Justicia.

Cabe advertir que el análisis de los fallos transcriptos fue en relación a sanciones aplicadas a funcionarios de la Municipalidad de Ushuaia, respecto de la cual este Organismo sólo ejercía un control posterior.

Sin embargo, el criterio relativo al dies a quo de la potestad sancionatoria se mantuvo respecto de la aplicación de una multa a un funcionario que se desempeñaba en la órbita de la Administración Central, en el marco de las actuaciones caratuladas: `Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo', en donde se indicó: 'Que el tema a analizar en lo referente a la prescripción de la acción sancionatoria, ya ha sido tratado por el Tribunal en los precedentes: ´Zamora, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo' (…) y ´Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo´ (...).

Que en dichos casos se precisó que ***a diferencia de lo que sucede en los procedimientos de juicios de cuentas y de responsabilidad que tiene a su cargo el Tribunal de Cuentas -en los cuales el legislador fijó un temperamento determinado para el dies a quo del plazo de prescripción liberatoria del responsable,*** *centrado respectivamente en la fecha en que la cuenta requerida fue presentada, o debió haberlo sido, v. art. 38 ley 50, o en el hecho productor del daño patrimonial al erario público, v. art. 75 ley 50-,* ***la sanción por activación de la atribución normada en el art. 4 inc h) de la ley N° 50 no tiene un punto de inicio establecido normativamente.***

En mérito a ello, se puntualizó que ***los parámetros indicados en los arts. 38 y 75 de la citada norma no se exhiben aplicables a supuestos como el***

***que se analiza, porque involucran circunstancias de hecho que no concurren en éstos**, en tanto existe un juicio de cuentas o de responsabilidad, sino la actuación por parte de Tribunal de Cuentas de **la atribución prevista en el art. 4 inc. h) de la ley orgánica, que constituye un caso distinto y, como tal, imbuido de sus propias complejidades**. Véase que en este último no concurre, vgr., una rendición de cuentas o un hecho que causó un daño, que obren como puntos de partida del plazo de prescripción liberatoria de la posibilidad de aplicar una sanción.*

*Se configura, en cambio, **una situación diferente caracterizada por la ´desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias**, estipuladas en la ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44° (conf. Descripción de conductas punibles y sanción pertinente, que formula la reglamentación del art. 4 inc h) de la ley N° 50).*

*Para el concreto supuesto descripto en el art. 44° de la ley 50 -esto es, transgresión normativa formal sin perjuicio fiscal-, **la actuación en infracción tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la operación cuestionada por el órgano de control y el lapso prescriptivo, se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo**. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines (…).*

En primer lugar -como se dijo supra- queda claro que el análisis efectuado se circunscribe a los supuestos de aplicación de sanciones, ya que en la sentencia expresamente se excluye respecto de ésta la aplicación de las

previsiones de los artículos 38 y 75 de la Ley provincial N° 50, dado que los mismos ***'involucran circunstancias de hecho que no concurren cuando el Tribunal de Cuentas provincial ejerce la atribución del art 4 inc. h), por fuera de aquellos procedimientos'****.*

Se diferencia expresamente la forma en que debe computarse el plazo de prescripción según que se esté ante un supuesto de infracción normativa, de los casos en que haya rendición de cuentas o en los casos en que el cómputo dependa de hechos generadores de un daño, que deben ser analizadas -respectivamente- en el marco de los Juicios de Cuentas o de los Juicios Administrativos de Responsabilidad.

Asimismo, se incluye la posibilidad de sancionar en forma autónoma por el incumplimiento al procedimiento de control preventivo, cuando se analizan actuaciones en el marco del control posterior.

Conforme los precedentes comentados, el plazo para la aplicación de sanciones se computa:

a) *a partir de la publicación del acto administrativo que adolece de una ilegalidad en el Boletín Oficial.*

b) *a partir del ingreso de las actuaciones que contienen dicho acto al Tribunal de Cuentas, lo que ocurra primero'.*

En consecuencia, debemos tener en cuenta que conforme a la fecha de publicaciones de algunos actos en los que se reconocieron pagos por la prestación del servicio sin previa contratación en el Boletín Oficial, además, de las fechas de ingresos de las actuaciones a este Tribunal, nos encontraríamos dentro del plazo para aplicación de las respectivas sanciones.

Por otro lado, con respecto a la responsabilidad por los incumplimientos antes señalados, en principio, debemos tener presente que la

Secretaria de Gestión y Auditoria del Ministerio de Educación, María Laura PEREZ MUÑOZ, ha intervenido en todos los expedientes que fueron analizados en el marco de la presente investigación, autorizando a continuar con el trámite de cancelación de los pagos por prestaciones de servicios, sin que hubiese contrato previo.

Más allá, de que específicamente en el Expediente Nº 111623 Letra: GDETDF-DGAF#ME 'S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA EMPRESA DON PEDRO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MES DE JULIO 2019' (Ex 111622/2019), adjunto a fojas 17, mediante Nota Nº 132596-, suscripta por la señora Martina Roxana ALMOACID, como jefa de División de la Dirección General de Administración Financiera de dicho Ministerio, se dijo 'Es pertinente poner en su conocimiento que esta Dirección no obra ningún contrato de locación de servicios de servicios, motivo por el cual se observa un apartamiento de toda normativa y procedimiento vigente en materia de contrataciones. De lo expuesto es que no resuelta posible la cancelación de las facturas detalladas correspondientes al proveedor Mansilla Carlos GERONIMO, titular de la Firma `Don Pedro''.

En ese mismo sentido se pronunció el señor Andrés GALLEGO, como Director general de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Educación, mediante nota Nº 141104-GD, en el Expediente Nº 141105. Letra: GDETDF-DGAF#ME 'S/ CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2019 POR EL SERVICIODE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS DEL M.ED. A FAVOR DE LA EMPRESA DON PEDRO'.

Por otra parte, en el marco del Expediente Nº 017585/2018- Letra ED., 'S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA

DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN- CIUDAD USHUAIA', Se revocó la Resolución Nº 1334/2018, Letra: S.G.A, que había adjudicado la contratación del servicio de limpieza por compra directa Nº 835/18, mediante la Resolución Nº 1372/2018, Letra: S.G.A, en cuyos considerandos hace referencia a un Informe suspcripto por la Directora General de Administración Financiera, señora Verónica Natalia MUÑOZ, en el que dijo 'con la finalidad de informar que verificado los procedimientos por quien suscribe, se ha constatado que el llamado a cotización para del servicio de limpieza por el término de tres (03) meses, destinado a dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de esta ciudad de Ushuaia, se han omitido pasos expresados en el Decreto Provincial Nº 079/15, por cuanto es necesario revocar la Resolución S.G.A. Nº 1334/18, suscripta por usted, con fecha 8 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo informado, las contrataciones están siendo gestionadas desde esta Dirección General, ello, atento a la falta del personal idóneo en este tipo de gestiones administrativas en la Dirección de Compras, Contrataciones y Presupuesto, no obstante ello, los pasos salteados no fueron supervisados por quien suscribe, por cuanto asumo la responsabilidad de las irregularidades expuestas'.

También, debería tenerse en cuenta que en todos los casos en los que se pagaron facturas por la prestación del servicio de limpieza sin contrato previo, los distintos actos administrativos de aprobación de los gastos y autorizaciones de pago fueron suscriptos por el entonces Ministro de Educación. Señor Diego ROMERO.

Por último, conviene destacar que conforme a lo indicado mediante Informe Nº 215551, Letra GDETDF-ME, del 28 de octubre de 2019, suscripto el entonces Ministro de Educación, señor Diego ROMERO, adjuntó copia del

Boletín Oficial de la Provincia -Año XXVIII – Nº 4463, de fecha 17/10/2019, en el que constaba el Decreto Provincial Nº 3016/2019, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Pública Nº 11/19 que fuera autorizada por Resolución Nº 1184-Letra GDETDF-ME, referente a la contratación de un servicio de limpieza destinado a diversas oficinas dependientes del Ministerio de Educación.

Además, de que por Nota Nº 12756/2019, Letra: M.ED. (U.M), el 16 de diciembre de 2019, se remitió un proyecto de resolución de las misiones y funciones de la estructura orgánica del Ministerio de Educación.

III CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en primer lugar, podríamos sostener que al no haber duplicidad de contrataciones, no cabe la figura del desdoblamiento de la contratación para la prestación del servicio de limpieza en dependencias del Ministerio de Educación.

Por otra parte, amén, de efectuaron pagos sin selección del contratista y sin contratación previa; ya que al efectivizarse la prestación de dicho servicio, mediante distintas Resoluciones del Ministerio de Educación se fueron reconociendo y ordenando, en forma sucesiva dichos pagos con Fondos provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo.

De allí, que no podríamos hablar de perjuicio fiscal para el Estado Provincial, teniendo en cuenta que los pagos efectuados fueron abonados con Fondos Nacionales, que no establece procedimiento de rendición de cuentas, sino que se limita a suspender la remisión de fondos en caso de detectarse incumplimientos de las metas pactadas.

Por otro lado, más allá, del origen de dichos fondos debemos señalar que, sería viable la aplicación de sanciones en función de la supletoriedad de la normativa provincial dispuesta por el Artículo 3º, del

Decreto provincial Nº 2045/05, ya que no se realizó selección del contratista conforme a lo que establece la Ley provincial Nº 1015, ni se suscribió contrato previo para la prestación del servicio de limpieza en dependencias del Ministerio de Educación en las ciudades de Río Grande y Ushuaia.

De allí, que quedaría a criterio de la superioridad sancionar o no a los funcionarios indicados como responsables en el análisis precedente, teniendo en cuenta que conforme a las fechas de publicación en el Boletín Oficial de los actos que reconocieron los respectivos pagos en cuestión, nos encontraríamos dentro del plazo para aplicación de sanciones". (...)"

Que a fs. 224/225 toma intervención el Secretario Legal de este Organismo de Control Dr. Pablo E. GENNARO, quien emite el Informe Legal N.º 74/2020 Letra: TCP-SL, en el que expone:

"Comparto el criterio vertido en el Informe Legal Nº 42/2020 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Beatriz Lilian BRITES y el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA en el marco del Expediente de referencia, caratulado "S/PRESENTACION NOTA F.E. Nº 411/2018", entendiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros para el caso particular, el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso g) del artículo 4, de la Ley provincial Nº 50.

Por otro lado, cabe destacar que la Resolución de Contaduría General Nº 25/2020 derogó parcialmente la Resolución CG Nº 12/13, dejando sin efecto los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la misma, referentes al procedimiento de contrataciones, ello en atención por ejemplo, a lo mencionado a fojas 205 en cuanto al incumplimiento de lo establecido en el Punto 5 b) Control Interno del Anexo I de la Resolución CG Nº 12/13, por la falta de intervención de Auditoría Interna. (…)

Que este Plenario de Miembros comparte las conclusiones expresadas en el Informe Legal N.º 42/2020 Letra: TCP-CA, en el que se destaca que si bien el origen de los fondos corresponden a la Ley de Financiamiento Educativo, resulta aplicable en relación a ellos la Ley provincial N.º 1015 para la selección del contratista, la que resultó incumplida con el uso de distintas Resoluciones del Ministerio de Educación por las que se fueron reconociendo y ordenando en forma sucesiva, los diferentes pagos.

Que asimismo, se indica que no se ha comprobado la duplicidad de contrataciones que den lugar a suponer la existencia de desdoblamiento, como tampoco se informa la existencia de perjuicio fiscal.

Que el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO aconseja finalmente en su Informe Legal N.º 74/2020 Letra: TCP-SL, el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso g) del artículo 4, de la Ley provincial N.º 50.

Que en consideración a todo lo expuesto y que la actual Ministra de Educación no tuvo intervención en los hechos aquí investigados por cuanto corresponden a la gestión del Gobierno anterior, este Plenario de Miembros entiende prudente formular sendas recomendaciones, con el objeto de que en el futuro se evite incumplimientos normativos como los analizados en las presentes actuaciones y se proceda a la selección de los contratistas en la forma que expresamente estipula la Ley para cada tipo de contrato.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 1, 2 inciso a) y 4 inciso g) y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 42/2020 Letra: TCP-CA y el Informe Legal N.º 74/2020 Letra: TCP-SL; correspondiendo en consecuencia poner en conocimiento de lo aquí resuelto a la actual Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, Prof. Analía CUBINO y recomendar a que en el futuro se evite en la cartera ministerial que representa la reiteración de incumplimientos normativos como los analizados en la presente, siendo lo correcto la selección de contratistas en la forma que expresamente estipula la Ley para cada tipo de contrato.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones del Visto, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y remisión de los Expedientes detallados en el Anexo I de la presente, a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, Prof. Analía CUBINO y a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en este Organismo, al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la Abogada interviniente, para conocimiento y anotación en el registro de Investigaciones Especiales. Cumplido, proceder al archivo de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en este Organismo, al Secretario Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 107 **/2020.**

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 107 /2020

- Expediente N° 023857/2018 Letra: ED (Fojas 27)
- Expediente N° 021058/2018 Letra: ED (Fojas 18)
- Expediente N° 021056/2018 Letra: ED (Fojas 29)
- Expediente N° 017600/2018 Letra: ED (Fojas 27)
- Expediente N° 017599/2018 Letra: ED (Fojas 18)
- Expediente N° 017585/2018 Letra: ED (Fojas 158)
- Expediente N° 016337/2018 Letra: ED (Fojas 25)
- Expediente N° 014103/2018 Letra: ED (Fojas 24)
- Expediente N° 012570/2018 Letra: ED (Fojas 25)
- Expediente N° 010103/2018 Letra: ED (Fojas 24)
- Expediente N° 005248/2018 Letra: ED (Fojas 118)
- Expediente N° 004389/2019 Letra: ED (Fojas 81)
- Expediente N° 004388/2019 Letra: ED (Fojas 38)
- Expediente N° 002615/2019 Letra: ED (Fojas 22)
- Expediente N° 002614/2019 Letra: ED (Fojas 20)
- Expediente N° 022444/2018 Letra: ED (Fojas 24)
- Expediente N° 006621/2019 Letra: ED (Fojas 55)
- Expediente N° 006392/2019 Letra: ED (Fojas 61)
- Expediente N° EX-2019-00053148 -GDETDF-DGAF#ME (Fojas 57)
- Expediente N° EX-2019-00076770 -GDETDF-DGAF#ME (Fojas 59)
- Expediente N° EX-2019-00100708 -GDETDF-DGAF#ME (Fojas 48)
- Expediente N° EX-2019-00111622 -GDETDF-DGAF#ME (Fojas 48)
- Expediente N° EX-2019-00141104 -GDETDF-DGAF#ME (Fojas 44)

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 181

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal Nº 42/2020.-

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Nº 249 Letra:TCP-PR Año: 2018

Ushuaia, 21 de febrero de 2020.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado:*"S/ PRESENTACIÓN NOTA F.E Nº 411/2018"*, por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria Nº 319/2018, del 3 de diciembre de 2018, a fin de que se emita informe final de dicha investigación.

I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se iniciaron por el ingreso a este Tribunal de Cuentas de la Nota Nº 411/2018. Letra: F.E, el 8 de noviembre de 2018, suscripta por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado de la Provincia, doctor Maximiliano TAVARONE, en la que expresó: "(...) *con relación a la presentación del corresponde, efectuada por los Sres. Segundo C. Rodriguez y Daniel A. Moreno, mediante la que solicitaron la intervención de esta Fiscalía de Estado con relación a las presuntas irregularidades que se suscitarían respecto de la contratación de la firma `Don Pedro', de titularidad del sr. Carlos Mansilla.*

Al respecto, manifiestan que dicha firma habría sido contratada por la Administración para llevar a cabo tareas de limpieza en el ámbito del Ministerio de Educación, sin respetar los procedimientos de selección previstos en el régimen legal aplicable".

En la misma nota el doctor TAVARONE comunicó que a raíz de lo anterior, la Fiscalía de Estado había dirigido la Nota Nº 366/2018, Letra F.E al Ministro de Educación, señor Diego ROMERO, en la que se solicitó producir un informe referido a los hechos denunciados.

En respuesta a esta última, el Ministerio de Educación remitió la Nota Nº 13823/18, Letra N.I.M.ED.(U.M), acompañada por un lado, por el Informe D.G.A.J. (M.ED.) Nº 688/18 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídico de dicho Ministerio que, a su vez, había dado intervención a la Dirección General de Administración Financiera quién elaboró el Informe Nº 27009/18 y por otra parte, se adjuntó la Nota Nº 28061/18 de la Secretaría de Gestión y Auditoría.

Por ende cabe destacar que en esta última se expresó: "(...) *el personal POMYS se encuentra afectado directamente a los establecimientos educativos de la Provincia, según lo expresa el Decreto Nº 3095/17 y Decreto Nº 1174/18 y Nota Informe Nº 345/18 del Sr. Subsecretario Op. POMYS Ushuaia, adjunta.*

• *A modo de excepción se solicitó a la Secretaría General la permanencia de las agentes mencionadas en Nota Nº 62083/18 Letra M.ED, que se adjunta a la presente a fin de poder continuar con la limpieza normalmente hasta tanto se diera lugar a la compulsa de una contratación correspondiente, solo en la Ciudad de Ushuaia.*

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
192

• *El personal que presta servicios en las dependencias de la Ciudad de Ushuaia, es en su mayoría personal mayor, en algunos casos presentan certificado médico con orden de llevar a cabo tareas livianas y una de las empleadas reconocidas en el Decreto N° 3095/17 hace dos meses accedió al beneficio de Jubilación Ordinaria.*

• *Como es de su conocimiento, la complicación mayor es de las dependencias que se encuentran fuera del área de la tira que se encuentra Unidad Ministro, áreas que en su mayoría tienen atención al público permanente, supervisión escolar, Plan FINES, UCP, entre otras, con lo cual la falta el servicio de limpieza es emergente, no pudiendo cumplir el personal de Planta POMYS antes mencionado.*

• *De más esta decir que en un gran esfuerzo financiero y económico, se realizó una contratación directa N° 835 y 908/18 según Ley Provincial 1015 Título I, Capítulo II, Artículo 18ª inciso I, según versa en Nota N° 27009/18 de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Educación.*

Habiéndose adjudicado a la Empresa antes mencionada por ser la de menor costo presentado y que a la fecha según los requerimientos de las áreas, nos encontramos con una nueva contratación atento que se han sumado dependencias en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, que solicitan el servicio de limpieza.

• *Asimismo se deja constancia que para el año 2019 se encuentra presupuestado el servicio antes mencionado para llevar a cabo la licitación correspondiente por el lapso de 48 meses y/o hasta tanto informe Secretaría General cuáles serán los pasos a seguir en cuanto a la limpieza de personal por planta permanente".*

Al mismo tiempo, en el Informe Nº 27009/2018, Letra: D.A.G.F. (M.ED.), se dijo: *"Como es de público conocimiento a través de los Decretos Provinciales Nº 3095/17 y Nº 1174/18, áreas de este Ministerio de Educación fueron afectadas por la reubicación masiva de personal P.A. y T. y P.O.M. y S., a la Secretaría General de Gobierno.*

Consecuentemente a esto y ante la atinada intervención de autoridades de este Ministerio, se dejó sin efecto la reubicación de personal de maestranza quienes a través de un cronograma a actividades cubrieron aquellas dependencias que carecerían del servicio, el personal que cumple el servicio se encuentra pronto a jubilarse y/o dolencias físicas, por lo que la sobrecarga de labores no resultaron beneficiosas interrumpiendo en varias ocasiones la prestación.

Por lo expuesto, surgieron reclamos por parte del personal por la recarga laboral y por parte de las dependencias la falta de servicio, ante las demandas recurrentes se indicó la Contratación Directa bajo lo estipulado en el Artículo 18º Inciso b) de la Ley Provincial Nº 1015, hasta el 31 de diciembre de 2018, las cuales han sido publicadas; a la fecha se están recepcionando requerimientos para afrontar el llamado a Licitación Pública.

Entre los días 14 al 18 de septiembre del año en curso se reunieron presupuestos orientativos con la finalidad estimar el gasto con el solo fin de respaldar presupuestariamente la erogación, teniendo los tres (3) presupuestos y ante la necesidad de dar respuesta urgente y hasta tanto finalice el proceso de Contrataciones Directas Nº 835 y Nº 908, se afrontan el pago dentro del encuadre legal establecido en la Ley Provincial 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18º, inciso I)."

Ante tales contestaciones, en la Nota Nº 411/2018, Letra: F.E., se dijo: "(...) *analizadas las constancias recibidas, surge que el examen de la existencia de la irregularidad denunciada por los presentantes excede las facultades propias de esta Fiscalía, relacionándose en cambio con incumbencias que en virtud de lo previsto en los artículos 2, 43, siguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50 (…). Por ese motivo se estima pertinente remitirle copia de la presentación recibida junto a los documentos reunidos hasta el momento a los efectos de que, de entenderlo procedente, tome intervención que le compete.*"

En consecuencia, al tomar intervención el cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas, en el Informe Legal Nº 166/2018 Letra: T.C.P.-C.A., el doctor Christian ANDERSEN, el 16 de noviembre de 2018, estimó prudente que: "(...) *se intime al Ministerio de Educación de la Provincia a que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles informe en forma detallada a este Tribunal el estado de avance de las contrataciones que se habían iniciado para la prestación del servicio de limpieza con sustento en el inciso b) del artículo 18 de la Ley provincial Nº 1015*

y que estarían enmarcadas en los expedientes Nº 17585/2018- ED y Nº 5248/20- ED., haciéndole saber que se dará inicio a una investigación especial (...)".

Al respecto, por Nota Nº 2491/2018, Letra: Presidencia, el 20 de noviembre de 2018, remitida al Ministro de Educación, se solicitó información detallada de los avances relativos a las contrataciones que se habrían iniciado para la prestación del servicio de limpieza enmarcadas en los expedientes Nº 17585/2018- ED y Nº 5248/20- ED.

Dicha nota, fue contestada mediante Informe Nº 1454/2018, Letra: M.E.D, del 23 de noviembre de 2018, suscripto por el Ministro de Educación en la que expresó: "(...) *Del llamado a Contratación Directa bajo lo estipulado en el Artículo 18º Inciso b) de la Ley Provincial Nº 1015, hasta el 31 de diciembre de 2018, bajo Compra Directa Nº 908/18, gestionada por Expediente Nº 5248- ED/18, se adjudicó el servicio de limpieza de la ciudad de Río Grande a la firma del señor Carlos MANSILLA, LIMPIEZA `DON PEDRO', se agrega copia de recepción de ofertas recibidas para el servicio mencionado.*

En lo que respecta al Expediente Nº 17585-ED/18, las cotizaciones recepcionadas de la Compra Directa Nº 835/18, se adjunta Acta de las ofertas recibidas, las cuales se encuentran en evaluación dado que la Empresa a la cual se adjudicaría por precio, propone un costo bajo para la cantidad de operarios que desarrollarían el servicio en la ciudad de Ushuaia.

Es necesario poner en conocimiento del Tribunal de Cuenta de la Provincia, que a través del Expediente Nº 19891-ED/18, se trabaja en el llamado a Licitación Pública que permita la contratación del servicio de limpieza para ambas ciudades".

Por otra parte, en el Informe Legal Nº 166/2018 Letra: T.C.P.-C.A., se dijo: "(...) *Por todo lo expuesto, estimo que las presentes actuaciones se vislumbraría la existencia de pagos sin que los justifique o en su caso, la celebración de diversas contrataciones directas con un mismo proveedor por el mismo concepto, que podrían configurar un supuesto de desdoblamiento prohibido por la norma vigente.*

(…) *se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria Nº 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria Nº 363/2015, para promover una investigación especial.*

En consecuencia, este último fue compartido por la Prosecretaría Legal y receptado por la Resolución Plenaria Nº 319/18, del 03 de diciembre de 2018, de fojas 61 a 64, que en su parte resolutiva reza: "***ARTÍCULO 2º-*** *Disponer en el marco del Expediente Letra: T.C.P.- P.R. Nº 249/2018, caratulado: `S/ PRESENTACIÓN NOTA F.E. Nº 411/2018', el inicio de una investigación especial, que tramitará en los términos de la Resolución Plenaria Nº 363/2015 (…).* ***ARTÍCULO 3º.-*** *Designar a la Dra. Lilián BRITES para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; y al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA para que asista contablemente a la primera".*

Por ende, mediante el Informe Legal Nº 181/2018, se planificó la Investigación especial en el ámbito del Ministerio de Educación, ordenado por

Resolución antes citada, de allí, que a efectos de realizar el relevamiento de información por medio de la Nota Externa Nº 314/2019 Letra: T.C.P.- C.A, del 18 de febrero de 2019, se hicieron una serie de requerimientos al Ministerio de Educación.

Allí se solicito *"a) En primer lugar, remitir los expedientes administrativos Nº 17585/2018- ED y Nº 5248/20- ED., que se habrían iniciado para la contratación de la prestación del servicio de limpieza.*

b) Asimismo, remitir información sobre los expedientes Nº 010103-ED-18, 012570- ED-18, 014103- ED-18, 016337-ED-18, 017599-ED-18, 017600-ED-18, 021056-ED-18, 21058-ED-18, 22444-ED-18, que conforme al sistema SIGA indican que el proveedor fue el señor Carlos MANSILLA, propietario de la empresa "DON PEDRO".

c) Informar sobre la efectiva prestación del servicio de limpieza en las dependencias del Ministerio de Educación, conforme a los pagos que se hubieran realizado.

d) Remitir documentación relativas a contrataciones directas para la contratación del servicio de limpieza en dependencias del Ministerio de Educación.

e) Informar y en su caso remitir documentación, si existen procedimientos de selección en curso y el estado en que se encuentran actualmente;

g) Remitir información sobre pagos que se hubieren realizado durante todo el año 2018, por la prestación del servicio de limpieza, con la respectiva documentación respaldatoria;".

Sin embargo, dichos requerimientos no fueron contestados en tiempo y forma, por lo que fueron reiterados por Nota Externa Nº 652/2019, Letra: TCP-S.L.

En función de ello, desde el Ministerio de Educación se remitieron los siguientes expedientes Nº 023957/2018- Letra ED, Nº 021058/2018- Letra ED., Nº 021056/2018- Letra ED., Nº 017600/2018- Letra ED., Nº 017599/2018- Letra ED., Nº 017585/2018- Letra ED., Nº 016337/2018- Letra ED., Nº 014103/2018- Letra ED., Nº 012570/2018- Letra ED. Nº 010103/2018- Letra ED., Nº 005248/2018- Letra ED., Nº 004389/2018- Letra ED., Nº 004388/2018- Letra ED., Nº 002615/2018- Letra ED., Nº 002614/2018- Letra ED. y Expediente Nº 022444/2018- Letra ED.

Luego, mediante la Nota Externa Nº 1168/19. Letra; TCP- SL., se expresó "(...) *que si bien se han remitido algunas actuaciones en el marco de la investigación, las mismas resultan incompletas, por tal motivo, se requiere por su intermedio a quien corresponda, remitir la documentación e información que se detalla a continuación:*

1) Informar en que situación se encuentra la contratación del servicio de limpieza destinado a las dependencias del Ministerio de Educación de las ciudades de Ushuaia y Río Grande. Remitir antecedentes de la contratación, detalle de expedientes y pagos realizados, identificando los proveedores.

2) Respecto de los servicios que presta o prestó el Sr. Carlos Mansilla Gerónimo con la firma "Don Pedro", CUIT 20-13392816-3, se deberá informar lo siguiente: tipo de contratación realizada, modalidad, encuadre legal, cuadro comparativo de proveedores, antecedentes legales de los proveedores, indicar estado actual de la misma, fecha de inicio y finalización de la prestación del servicio, listado del sistema informático contable con el detalle de pagos realizados y todo otro antecedente que justifique la prestación del servicio del periodo año 2018 y 2019."

Al respecto, mediante la Nota 59084- Letra: GDETDF-DGAF-ME, del 10 de mayo de 2019, se sostuvo *"Al efecto en relación al punto 1) se adjunta a la presente RESOL-2019-1184- E-GDETDF-ME, mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública Nº 11/19. Adicionalmente se eleva adjunto publicación con la fecha límite de recepción de ofertas y fecha de apertura.*

En relación al punto 2) la única documentación que obraba en esta Dirección es la que oportunamente fue remitida por la entonces Directora General de Administración Financiera"

Luego, mediante la Nota Externa Nº 1291/19. Letra; TCP- SL., el 14 de junio de 2019, se expresó "(...) *1) Respecto de los servicios que presta o prestó el Sr. Carlos Mansilla Gerónimo con la firma "Don Pedro", CUIT 20-13392816-3, se deberá informar bajo que modalidad de contratación o que encuadre legal, fecha de inicio y finalización de la prestación del servicio durante el periodo 2018 y 2019.*

2) Detalle cronológicamente, bajo que modalidad de contratación se llevo a cabo el servicio de limpieza en distintas oficinas dependientes del Ministerio de Educación, además de la empresa que realizó dicho servicio e indicar los expedientes en las que fueron tramitadas esas contrataciones en cada una de las ciudades (Ushuaia- Rio Grande)".

Posteriormente, mediante Nota 5085/19, Letra: M.E.D (S.G.y A.), se contesto el requerimiento arriba indicado, haciendo referencia a lo indicado en la Nota 2712/19, Letra: S.G.y A.-M.E.D., "*Se informa que a la fecha ya se encuentra la tramitación de licitación Pública por el servicio de Limpieza privado para las dependencias administrativas del Ministerio de Educación mediante el Expte 6388-ED-2019, según el requerimiento de Nota de la suscripta Nº 9219/19 y que actualmente se encuentra en firma de Resolución de aprobación del pliego, por el Ministro de Educación, elevada por la Dirección General de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía*".

Luego, mediante la Nota Externa Nº 2028/2019. Letra; TCP- SL., el 08 de agosto de 2019, se solicitó información actualizada sobre el estado del llamado de Licitación Pública Nº 11/19, referida a la contratación del servicio de limpieza en dependencias del Ministerio de Educación.

Referido a dicho trámite licitatorio, por Nota 145283/19, Letra: GDETDF- DGAF.- M.E., se informó " (…) *el día 16 de agosto del corriente año, las mismas fueron remitidas a la Dirección General de Despacho, dependiente de la*

Secretaría Legal y Técnica, con el Decreto refrendado por vuestra persona y con el objeto de que intervenga la máxima autoridad de la Provincia".

Por otra parte, se remitió Nota Externa Nº 2431/2019, Letra: T.C.P.-S.L, el 18 de septiembre de 2019, a la Dirección General de Control Técnico, Archivo y Boletín Oficial, a efectos de solicitarle la fecha de publicación de distintos actos administrativos del Ministerio de Educación , por los que se reconocieron gastos y se autorizaron pagos como contraprestación del servicio de limpieza.

En consecuencia, el 23 de septiembre de 2019, se recibió la contestación por parte de dicha Dirección, por medio de Nota 179856, Letra: GDETDF-DGCT – SEGG, en cuyo detalle se indicó "(...) *Resolución Ministerio de Educación Nº 01292/2018, Letra M.ED, B.O Nº 4274, Fecha 08/01/2019.*

Resolución Ministerio de Educación Nº 1578/2018 Letra M.ED, B.O Nº 4275, Fecha 09/01/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 1862/2018 Letra M.ED, B.O Nº 4276, Fecha 10/01/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2142/2018, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2514/2018 Letra M.ED, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2515/2018 Letra M.ED,Letra M.ED, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2707/2018 Letra M.ED, Letra M.ED, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 2799/2018, Letra M.ED, Letra M.ED, Letra M.ED, B.O Nº 4309, Fecha 26/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 3025/18 Letra M.ED - B.O Nº 4299, Fecha 12/02/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 0264/2019 Letra M.ED - B.O Nº 4389, Fecha 01/07/2019.

Resolución Ministerio de Educación Nº 0265/2019 Letra M.ED -B.O Nº 4389, Fecha 01/07/2019 (...)"

Finalmente, mediante Nota Externa Nº 2072/2019, Letra: TCP-SL., de 01 de octubre de 2019, se solicitó al Ministerio de Educación que remita el organigrama y el Manual de Misiones y Funciones de dicha cartera ministerial.

Por consiguiente, el 10 de octubre de 2019, se remitió el expediente perteneciente al Ministerio de Educación caratulado como *"S/CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO/19 EN CONCEPTO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE RIO GRANDE-*

EMPRESA DON PEDRO" Nº 6392, y a fojas 59 se adjuntó la nota Nº 191915, Letra: DGAF-ME, suscripta por el señor Andrés GALLEGO, como director General de Administración Financiera de dicha cartera Ministerial, dirigida al Ministro de Educación, señor Diego ROMERO

Al respecto, en la nota indicada se dijo "(...) *se informa que la empresa Don Pedro perteneciente al Sr. Mansilla Carlos Geronimo comenzó a prestar servicios en el año 2008 sin haberse realizado ningún procedimiento de selección de proveedor, ello a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de contrataciones. Atento a esto quien suscribe asumió como Director General de Administración Financiera en el mes de marzo del corriente año y una vez advierto esto procedí a la realización de una Licitación Publica tendiente a la regularización de lo antes mencionado. La licitación en cuestión se tramitó por Expediente Nº 6388-ED/19, encontrándose el trámite en instancia de firma de Decreto de Adjudicación.*

Se remiten los Expedientes que se detallan a continuación mediante los cuales se tramitaron los pagos a la empresa en cuestión.

**Expediente Nº 6621-ed/19 cancelación de servicio prestado mes de marzo ciudad de Ushuaia.*

**Expediente Nº 6391-ed/19 cancelación de servicio prestado mes de marzo ciudad de Rio Grande.*

**Expediente Nº EX-2019-00053148-GDETDF-DGAF#ME cancelación servicio prestado mes de abril.*

**Expediente Nº EX-2019-00076770-GDETDF-DGAF#ME cancelación servicio prestado mes de mayo.*

**Expediente Nº EX-2019-00100708-GDETDF-DGAF#ME cancelación servicio prestado mes de junio.*

**Expediente Nº EX-2019-00111622-GDETDF-DGAF#ME cancelación servicio prestado mes de julio.*

**Expediente Nº EX-2019-00141104-GDETDF-DGAF#ME cancelación servicio prestado mes de agosto.*

Se pone en conocimiento que el mes de septiembre no fue cancelado al día de la fecha (...)"

Luego, por Informe Nº 215551, Letra GDETDF-ME, del 28 de octubre de 2019, suscripta por el señor Diego ROMERO, como Ministro de Educación, se dijo "(...) *1) Atinente al organigrama de este Ministerio, se acompaña adjunto a la presente, señalado con letra "A", copia del Decreto Provincial Nº 2290/14, por el cual se aprueba la estructura.*

2) Respecto al Manual de Misiones y Funciones, anexo a la presente, signado con letra "B", caratula del Expediente `S/MISIONES Y FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN' Expte. Nº

020427-ED/2019, por el cual se encuentran tramitando las referenciadas Misiones y Funciones.

Sobre el particular, dable es notar que si bien el organigrama data del año 2014, al asumir esta gestión, no se contaba con Misiones y Funciones que se correspondieran con los cargos que conforman el organigrama

Dada la cantidad de unidades orgánicas que lo conforman, la elaboración de las Misiones y Funciones se han visto demoradas en su concreción, lo cual se estima concluir con el dictado del acto administrativo que las apruebe, en un plazo de quince (15) días.

A tal fin, en el momento de su emisión, se remitirá a ese Cuerpo Colegiado, copia del respectivo acto administrativo.

3) *Atento la génesis del Expediente TCP-PR Nº 249/2018, caratulado: "S/PRESENTACION NOTA F.E. Nº 411/2018, acompaño individualizando con letra "C", copia de las 3 y 4 del Boletín Oficial de la Provincia -Año XXVIII – Nº 4463 de fecha 17/10/2019, en el que consta el Decreto Provincial Nº 3016/2019, que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Pública Nº 11719, autorizada mediante Resolución RESOL-2019-1184-GDETDF-ME, referente a la contratación de un servicio de limpieza destinado a diversas oficinas dependientes del Ministerio de Educación. Ello con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos legales y contables vigentes* (...)".

Finalmente, por Nota Nº 12756/2019, Letra: M.ED. (U.M), el 16 de diciembre de 2019, suscripta por el señor Diego ROMERO, como Ministro de

Educación, se remitió un proyecto de resolución de las misiones y funciones de la estructura orgánica del Ministerio de Educación.

II. ANÁLISIS:

En primer lugar, caben analizar los expedientes relativos a la prestación del servicio de limpieza en distintas dependencias del Ministerio de Educación, que fueron remitidos a este Organismo en el marco de la presente auditoria, por lo que primeramente se expone a continuación un detalle de cada uno de ellos:

Expediente Nº 010103/2018- Letra ED. *"S/ CANCELACIÓN.DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2018".*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de febrero de 2019, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande , mediante la Resolución Nº 1292/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 012570/2018- Letra ED. *"S/ CANC. DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE JUNIO 2018".*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de junio de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande, por Resolución Nº 1578/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 014103/2018- Letra ED. *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2018"*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de julio de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande , por Resolución Nº 1862/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 016337/2018- Letra ED. "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE AGOSTO/ 2018".*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de agosto de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande , por Resolución Nº 2142/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 017600/2018- Letra ED. "S/ *CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE*

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE SEPTIEMBRE/ 2018"

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de septiembre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande, por Resolución Nº 2514/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 017599/2018- Letra ED. "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA CORRESP. AL MES DE SEPTIEMBRE/ 2018"*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de septiembre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia, por Resolución Nº 2515/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 021056/2018- Letra ED. "*S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE OCTUBRE/ 2018"*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de octubre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande, por Resolución Nº 2707/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 021058/2018- Letra ED. *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE/2018"*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de octubre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia por Resolución Nº 2799/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 022444/2018- Letra ED. *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE/2018"*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de noviembre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia, por Resolución Nº 3025/2018 Letra: M.ED.

Expediente Nº 023957/2018- Letra ED. *"S/ CANCELACIÓN DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO POR EL SERV. DE LIMP. Y MANT.*

EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA CORRESP. AL MES DE NOVIEMBRE/2018"

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de diciembre de 2018, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia, por Resolución Nº 3185/2018 Letra: M.ED.

Expediente **Nº 002614/2018- Letra ED.** *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE CORRESP. AL MES DE ENERO 2019"*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de enero de 2019, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande, por Resolución Nº 0264/2019 Letra: M.ED.

Expediente Nº 002615/2018- Letra ED. *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA- CORRESP. AL MES DE ENERO 2019"*

Se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, correspondiente al mes de enero de 2019, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia, por Resolución Nº 0265/2019 Letra: M.ED.

Expediente Nº 005248/2018- Letra ED., caratulado: en primera instancia *"S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN- CIUDAD DE RIO GRANDE"*.

En dichas actuaciones, mediante Disposición Nº 106/2018, Letra D.G.A.F, del 22 de octubre de 2018, se autorizó el llamado a cotización para la contratación del servicio de limpieza por el término de tres (03) meses, destinado a las dependencias de la ciudad de Río Grande.

De allí que, luego de cotejarse las ofertas recepcionadas, mediante Resolución 1494/2018, Letra: S.G.A, el 9 de noviembre de 2018, se adjudicó a la firma comercial "Don Pedro" de Gerónimo MANSILLA, mediante la Compra Directa Nº 908/2018, la contratación del servicio de limpieza por los meses de noviembre y diciembre del año 2018, en la ciudad de Rio Grande.

Finalmente, se autorizaron pagos a favor de la Firma adjudicada, mediante las Resoluciones Nº 3026/2018 Letra: M.ED. y Nº 3178/2018 Letra: M.ED., por la prestación del servicio en los meses de noviembre y diciembre respectivamente.

Expediente Nº 017585/2018- Letra ED., "S/ *CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN- CIUDAD USHUAIA".*

Dichas actuaciones, fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 21703/2018, Letra: M. ED (D.C.C.Y P.), el 04 de septiembre de 2018, suscripta por la señora Valeria Soledad CISTERNA, Jefa de Departamento de Compras del Ministerio de Educación, que fue dirigida a la señora María Laura PEREZ MUÑOZ, como Secretaria de Gestión y Auditoria de dicho Ministerio, a fin de que se tomara intervención y autorización para efectuar la contratación del servicio de limpieza en sus dependencias de las ciudades de Rio Grande y Ushuaia.

Al respecto, esta última, por medio de la Disposición Nº 97/2018, Letra D.G.A.F, el 28 de septiembre de 2018, autorizó el llamado a cotización para la contratación del servicio de limpieza por el término de tres (03) meses.

De allí, que por Resolución Nº 1334/2018, Letra: S.G.A, el 08 de octubre de 2018, se adjudicó la contratación del servicio de limpieza por compra directa Nº 835/18 a favor de la firma Don Pedro Empresa de Limpieza, de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la suma total de pesos doscientos seis mil quinientos ($ 206.500,00).

Sin embargo, dicha adjudicación fue revocada por Resolución Nº 1372/2018, Letra: S.G.A, el 22 de octubre 2018, en cuyos considerandos se

indicó lo manifestado en el Informe de la Dirección General de Administración Financiera, suscripto por la señora Verónica Natalia MUÑOZ, el 16 de octubre de 2018, en el que se dijo *"con la finalidad de informar que verificado los procedimientos por quien suscribe, se ha constatado que el llamado a cotización para del servicio de limpieza por el término de tres (03) meses, destinado a dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de esta ciudad de Ushuaia, se han omitido pasos expresados en el Decreto Provincial Nº 079/15, por cuanto es necesario revocar la Resolución S.G.A. Nº 1334/18, suscripta por usted, con fecha 8 de octubre de 2018.*

Teniendo en cuenta lo informado, las contrataciones están siendo gestionadas desde esta Dirección General, ello, atento a la falta del personal idóneo en este tipo de gestiones administrativas en la Dirección de Compras, Contrataciones y Presupuesto, no obstante ello, los pasos salteados no fueron supervisados por quien suscribe, por cuanto asumo la responsabilidad de las irregularidades expuestas".

Posteriormente, la Dirección General de Administración Financiera, recepcionó nuevas ofertas por parte de distintas empresas conforme a la misma Nota de Pedido Nº 2221, de cuyo cotejo se dejo constancia en un Acta labrada, el 31 de octubre de 2018, siendo la propuesta de la empresa GLOBALE S.A. la oferta más conveniente conforme a la cotización presentada por la suma de pesos ciento diecisiete mil setecientos con 00/100 centavos ($ 117.700).

En virtud de ello, mediante Nota Nº 8526/2018, Letra: M.E.D. (D.G.A.F), el 06 de noviembre de 2018, se remitió a la Empresa GLOBALE S.A una solicitud a efectos de que amplíe la información respecto al Formulario de Cotización que se había presentado.

En este punto, cabe mencionar que en a fojas 156, se adjuntó una nota de la Directora General de Administración Financiera, señora Verónica Natalia MUÑOZ, dirigida a la Secretaria de Gestión y Auditoria, María Laura PEREZ MUÑOZ, en la que expresó " (…) *se ha procedido a recepcionar las ofertas correspondientes, siendo la más favorable la firma GLOBALE S.A., la cual presento un importe mensual de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CON 00/100 ($ 117.700,00) dado a la baja cotización se procedió a solicitar ampliación de su propuesta, informando que serán destinada cuatro (4) personas en el horario de 08:00 a 17:00 horas, según se organice con esta administración (...)".*

Aquella solicitud fue contestada mediante en correo electrónico por parte de la representante dicha empresa, el 4 de noviembre de 2019, según consta a fojas 150 y 151 de las actuaciones que están siendo analizadas en este punto, sin embargo, no obran constancias en el expedientes de que se haya dado continuidad a su tramitación.

Asimismo, en el marco de las actuaciones caratuladas como *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA- CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2019"* Expte Nº 4389, en el Informe Nº 6176/2019 Letra M.ED., el 18 de marzo de 2019,

se hizo referencia al expediente 017585/2018- Letra ED., explicando los motivos de la paralización de este último.

Al respecto, allí se dijo: *"(...) la gestión administrativa llevada quedó inconclusa, previo a emitir la Orden de Compra Original se emitió la Nota Nº 8526/18, por el cual se consultó a la Firma GLOBALE S.A., C.U.I.T. Nª 30-71211767-3, la baja cotización. En instancias de emitir la Orden de Compra Borrador, la continuidad del trámite se vio dificultado dado que el retiro del medidor de gas por parte de la Empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., falta del sistema provocado por los constantes cortes del Sistema eléctrico, problemas edilicios solucionados finalizando el mes del año en curso, llevó a cumplir una guardia mínima en nuestra administración, motivos que derivaron a no cumplimentar su indicación".*

Expediente Nº 004389/2019- Letra ED. *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA- CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2019".*

Se inicia en virtud de la Nota Nº 49/2019, Letra: D.G.A.F.-M.E., el 02 de enero de 2019, remitida por la Directora General de Administración Financiera, señora Verónica MUÑOZ, al Secretario de Planeamiento y Servicios, Ingeniero Pablo Hans HAVELKA, por la que puso en consideración un presupuesto que había presentado la Firma "Don Pedro" Servicio Integral de Limpieza, propiedad del señor de Carlos Gerónimo MANSILLA.

Allí, se dijo *"Teniendo en cuenta que la contratación directa ha finalizado, es que solicita a usted su pertinente autorización para dar continuidad*

al servicio de limpieza, con el solo fin de no obstaculizar el normal desarrollo de las actividades administrativas de las distintas dependencias del Ministerio.

Como es de su conocimiento el proceso licitatorio se ha visto retrasado dado que distintas dependencias de ese Ministerio se encuentran sin calefacción, derivando en problemas en el desarrollo de las actividades administrativas.

De no contar con su aval, el presente gasto se canalizará a través del Fondo Específico Ley de Financiamiento hasta tanto se culmine los procesos de constatación".

Luego, mediante Resolución Nº 516/2019 Letra:E- GDETDF-ME., del 15 de marzo de 2019, se autorizó el pago a favor de la firma arriba mencionada, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia pertenecientes al Ministerio de Educación, correspondiente al mes de febrero de 2019.

Expediente Nº 004388/2018- Letra ED. *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE- CORRESP. AL MES DE FEBRERO 2019".*

Por la Resolución Nº 515/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 15 de Marzo de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos

Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Río Grande correspondiente al mes de febrero de 2019.

Expediente Nº 6621/2019 -Letra ED "*CANCELACIÓN DE SERVICIO PRESTADO MES DE MARZO CIUDAD DE USHUAIA".*

Mediante la Resolución Nº 782/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 11 de abril de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia correspondiente al mes de marzo de 2019.

Expediente Nº 6392/2019 -Letra ED" *S/CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO/19 EN CONCEPTO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE RIO GRANDE-EMPRESA DON PEDRO".*

Por Resolución Nº 747/2019 Letra: E- GDETDF-ME el 09 de abril de 209, se autorizó el pago a favor de la Firma *"Don Pedro Limpieza"* de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Rio Grande correspondiente al mes de marzo de 2019.

Asimismo, en el artículo 3º de dicho acto administrativo se dispuso que el gasto sería afrontado por los fondos de la Ley nacional de financiamiento Educativo Nº 26075.

Posteriormente, mediante Acta de Constatación Nº 283/2019, de Control Posterior, el Auditor Fiscal Subrogante, de este Tribunal de Cuentas señalo incumplimientos formales graves, por lo que dijo "(...) *1. Incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial Nº 1015 en su Artículo 14º y subsiguientes, en atención a que no se ha llevado a cabo procedimiento de selección alguno del preveedor.*

2. Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario Nº 1122 Artículo 31º.2), ya que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea.

3. Incumplimiento a lo establecido en el Punto 5.b) Control Interno del Anexo I de la Resolución CG Nº 12/13, en atención a la falta de intervención de Auditoría Interna.

Al respecto, el Ministro de Educación mediante Informe Nº 15653/19, Letra: M.E.D. (D.G.A.F.), el 08 de agosto de 2019, contestó en relación al punto 1, que se encontraba en marcha el proceso Licitatorio Nº 11/19, a efectos de seleccionar el servicio de limpieza para dependencias del ministerio a su cargo.

También, se dijo "*punto 2) se informa que atento a no haberse llevado a cabo la contratación formal, las etapas de cancelación de facturas resultan ser extemporáneas.*

Por último respecto al punto 3) Ante la ausencia de intervención por parte de la Auditoría Interna en forma previa al pago, se informa que al tratarse de un financiamiento nacional, corresponde realizar control posterior, dadas las pautas de ejecución y rendición dictada en Resolución CONT. GRAL Nº 12/13, y su modificatoria Nº 03/13. Por lo expuesto, se deja constancia que este tipo de omisiones se evitará en futuras tramitaciones".

De allí, que el Auditor Fiscal, el 20 de agosto de 2019, mediante Acta de Constatación Nº 342/2019, Letra: T.C.P.-P.E., expresó *"1.Visto los descargos efectuados en las actuaciones a fs. 51 y 52, y teniendo en cuenta que ya se encuentra en proceso el procedimiento de selección del proveedor mediante la licitación informada, se devuelven las tramitaciones siendo de incumplimiento detectados de carácter insalvable".*

Expediente Nº 00053149/2019 Letra: GDETDF-DGAF#ME **"***S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MES DE ABRIL DE 2019". (* **EX-2019-00053148)**

Por Resolución Nº 1341/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 09 de mayo de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de abril de 2019.

Expediente Nº 00076771/2019 Letra: GDETDF-DGAF#ME *"S/CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN -MAYO-2019".*(Ex-Nº 76770/2019 Letra:E-GDETDF-ME)

Asimismo, mediante la Resolución Nº 76771/2019 Letra:E- GDETDF-ME , el 06 de junio de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de mayo de 2019.

Expediente Nº 00100709/2019 Letra: GDETDF-DGAF#ME *"S/CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2019 POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA DON PEDRO".*(Ex-Nº 100708/2019 Letra:E- GDETDF-ME)

Por Resolución Nº 2249/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 10 de julio de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de junio de 2019.

Expediente Nº 00111623/2019 Letra: GDETDF-DGAF#ME *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA EMPRESA DON PEDRO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MES DE JULIO 2019".* (Ex-Nº 00111622/2019 Letra:E- GDETDF-ME)

Asimismo, mediante la Resolución Nº 2793/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 09 de agosto de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de Julio de 2019.

Expediente Nº 00141105/2019. Letra: GDETDF-DGAF#ME ***"****S/CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2019 POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL M.ED. FAVOR DE LA EMPRESA DON PEDRO". (EX-2019-00141104. Letra: GDETDF-DGAF#ME).*

Por Resolución Nº 3149/2019 Letra:E- GDETDF-ME el 11 de septiembre de 2019, se autorizó el pago a favor de la Firma "Don Pedro Limpieza" de Carlos Gerónimo MANSILLA, por la contratación del Servicio de Limpieza destinado a distintas dependencias de la ciudad de Ushuaia y Rio Grande correspondiente al mes de agosto de 2019.

Entonces, en función de lo expuesto en cada uno de los expedientes indicados podemos afirmar que desde el mes de mayo del año 2018 a la adjudicación de la Licitación Pública Nº 11/19, el servicio de limpieza en distintas dependencias del Ministerio de Educación de la Provincia tanto en la ciudad de Río

Grande como en la de Ushuaia, fue prestado por la empresa *"Don Pedro"* perteneciente al señor Carlos MANSILLA, cuya modalidad de contratación fue realizada mediante la Compra Directa Nº 908/18, solo en los meses de noviembre y diciembre del año 2018 en las dependencias de la ciudad de Río Grande.

Por otra parte, con respecto a las dependencias de la ciudad de Ushuaia, si bien, en un primer momento se adjudicó la compra directa Nº 835/18 a la misma empresa, ésta inmediatamente fue revocada por irregularidades en el procedimiento de selección del contratista. Sin embargo, al no regularizarse esa situación la empresa mencionada prestó el servicio sin contrato, como venía haciendo los meses anteriores.

Es decir, que durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2018, enero en adelante en la ciudad de Río Grande y desde mayo de 2018 hasta la realización de la Licitación Publica Nº 11/19 en la ambas ciudades, el servicio de limpieza en dependencias del Ministerio de Educación se llevo a cabo sin contratación previa.

Sin embargo, mediante las Resoluciones Nº 01292/2018 Letra M.ED, Nº 1578/2018 Letra M.ED, Nº 1862/18 Letra M.ED, 2142, Letra M.ED, Nº 2514/2018 Letra M.ED, Nº 2515 Letra M.ED, 2707/2018 Letra M.ED, Nº 2799/2018, Nº 3025/18 Letra M.ED, Nº 3185/2018 Letra M.ED, Nº 0264/19 Letra M.ED, Nº 0265/19 Letra M.ED, Nº 3026/2018 Letra M.ED, Nº 3178/2018 Letra M.ED, Nº 516/2019 Letra E- GDETDF-ME, Nº 515/2019 Letra E- GDETDF-

ME, Nº 782/20198 Letra E- GDETDF-ME, Nº 1341/2019 Letra E- GDETDF-ME, Nº 76770/2019 Letra E- GDETDF-ME, Nº 76770/2019 Letra E- GDETDF-ME, Nº 2793/2019 Letra E- GDETDF-ME, Nº 3149/2019 Letra E- GDETDF-ME se aprobaron gastos de distintas facturas y se autorizaron los respectivos pagos con fondos de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo Nº 26075.

Es decir, que en todos los expedientes señalados en el párrafo anterior se efectuaron pagos a la empresa Don Pedro, sin que exista un contrato, tal como antes se señalara en el Informe Legal Nº 166/2018, Letra T.C.P.- C.A, en el que se dijo "(...) *En efecto, de la simple lectura de las explicaciones dadas por el Ministerio de Educación, surgiría que los pagos se encuadrarían en el inciso l) del artículo 18 de la Ley provincial Nº 1015, hasta tanto finalice el procedimiento de contratación directa por razones de urgencia, pero no se ha acreditado la realización de procedimiento alguno tendiente a la adjudicación mediante al trámite previsto l) de la mencionada norma* (...)".

Al respecto, cabe indicar que el inciso l) del artículo 18 de la Ley Nº 1015, sostiene que: "*La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos:*

(…) l) cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación;".

Por ende, si tenemos en cuenta que el procedimiento de selección por Contratación Directa solo se utilizó para la contratación del servicio de limpieza en dependencias en la ciudad de Rio Grande para los meses de noviembre y diciembre del año 2018, mediante Compra Directa Nº 908/18, por la suma de pesos trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 centavos ($334.840,00), al no exceder el monto máximo, conforme al Decreto Nº 3487/2017, reglamentario del inciso l) del artículo 18 de la Ley provincial Nº 1015, en principio podríamos descartar la figura del desdoblamiento, ya que justamente no se realizaron contrataciones sucesivas en ese sentido.

Sin embargo, durante los restantes meses que van desde mayo de 2018 hasta la adjudicación del servicio de limpieza en las dependencias de las ciudades de Río Grande y Ushuaia mediante la Licitación Publica Nº 11/19, dicha prestación se habría llevado a cabo con una misma empresa, sin que exista contrato vigente y sin previa selección del contratista conforme los procedimientos correspondientes para esas contrataciones, conforme surgen de los expedientes en los que se tramitaron autorizaciones de los respectivos pagos.

Al respecto, la Doctrina tiene dicho que: "(...) *Del concepto de contrato administrativo que se desprende del Reglamento de Contrataciones y de la jurisprudencia de la CSJN no es dable inferir que el elemento 'forma' constituya un requisito esencial para la existencia del contrato.*

No obstante ello, sería apresurado sostener que los requisitos formales que es dable exigir en la contratación pública, tanto en el momento de celebrar el acuerdo de voluntades como, antes que ello, en oportunidad de seleccionar el mejor oferente y, aún antes, en ocasión de establecer la existencia de previsión presupuestaria para afrontar el convenio, resultan neutros para la validez del contrato.

Antes bien, una lectura atenta de la jurisprudencia de la CSJN en los últimos años conduce, en nuestro concepto, a una conclusión exactamente opuesta: el elemento forma ha adquirido una relevancia tal vez impensable tiempo atrás. Y su violación acarrea consecuencias gravísimas para el contratista en un aspecto de suma importancia para sus intereses, esto es, el derecho al cobro de las prestaciones realizadas.

(…) *6.3. Caso 'Ingeniería Omega': el enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación*

La última sentencia del año 2000 trajo novedades en la materia, pues, además de tratarse la inexistencia del contrato, se hizo mención a la posibilidad de reconocer el derecho del contratista con fundamento en la teoría del enriquecimiento sin causa.

La Cámara Civil había confirmado un fallo de primera instancia que condenó al actual Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al pago de una suma de dinero por los trabajos, reparaciones y suministros efectuados por la actora en el Hospital Cosme Argerich. Fundamentó la procedencia de ese pago en la teoría del enriquecimiento sin causa.

(…) *sería dable inferir de este precedente que si el contratista sostuviere como fuente de su derecho el enriquecimiento sin causa, debería iniciar una acción específicamente destinada a probarlo (y no una de cobro de pesos o reconocimiento de derechos emanados del contrato, pues éste no existe) o bien, al menos, invocar en subsidio el enriquecimiento en la acción por incumplimiento contractual, con la carga de acreditar tanto el enriquecimiento del contratante como el empobrecimiento propio.*

Merece recordarse, a efectos de ubicarnos sumariamente en el instituto del enriquecimiento sin causa, que la doctrina privatista ha reconocido que éste es fuente de obligaciones y fundamentos de la acción por restitución; que no es admisible cuando la ley otorga al empobrecido otros medios para ser indemnizado y que son requisitos indispensables para su procedencia: a) el enriquecimiento del demandado, b) el empobrecimiento del actor, c) el nexo causal entre empobrecimiento y enriquecimiento y d) la falta de causa lícita que justifique el enriquecimiento. Asimismo, el límite de la restitución viene dado por el enriquecimiento o por el empobrecimiento, el que resulte menor.

(…) *Como es dable observar, el enriquecimiento sin causa constituye una fuente de obligaciones de carácter subsidiario o residual, por lo que el actor no debe contar con otro medio o acción para obtener la indemnización. Además, en el plano sustancial, exige acreditar el enriquecimiento, el empobrecimiento y la relación de causalidad, alcanzando la restitución sólo al que resulte menor. Por último, a nuestro juicio es razonable el requisito de la ausencia de mala fe o culpa*

en el empobrecido, aunque estimamos que la presunción de conocimiento del vicio debe ser sólo iuris tantum y refutable por prueba en contrario. Entendemos que no es dable, pues, predicar una ecuación necesaria entre la condición de contratista y la de especialista en el conocimiento de los trámites y procedimientos estatales, dependiendo ello de factores diversos que deberán ser sopesados en cada caso por los tribunales. (...)" [CANDA, Fabián O., *"La importancia del elemento forma en el contrato administrativo (Consecuencias de su omisión en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación)"*, en la obra colectiva *Cuestiones de Contratos Administrativos, en Homenaje a Julio Rodolfo Comadira,* Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Ed. RAP, Buenos Aires, 2007-].

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el servicio fue prestado efectivamente, conforme las constancias que obran en cada uno de los expedientes por esa razón aún cuando no existe contratación previa, de todas maneras correspondería efectuar el pago en función de la teoría del enriquecimiento sin causa.

En referencia a ello, mediante Acuerdo Plenario 2370 se dijo: *"en relación con la procedencia de los pagos cuando de las actuaciones surgiesen verificadas las prestaciones, aun en el supuesto de la inexistencia de contrato, con base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado, este Organismo de Control se ha expedido a través de la Resolución Plenaria Nº 226/12, en que se indicó:*

'En relación con la figura del enriquecimiento sin causa en el marco de los contratos administrativos y su relación con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus precedentes, entre ellos, la causa 'Ingeniería Omega', cabe hacer referencia a la exposición realizada por la Dra.

Laura MONTI (Procuradora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación) en el marco de las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo celebradas en la ciudad de Mendoza en el año 2007, quien al respecto (…) hizo referencia a una causa más reciente 'Cardiocorp' indicando al respecto que: 'la Corte en su composición actual tuvo opiniones divergente sobre el tema, a saber: a) corresponde pagar a quien realizó prestaciones a la Administración sobre la base del enriquecimiento sin causa; b) debe seguirse, en lo sustancial, la jurisprudencia que surge del caso 'Ingeniería Omega'; c) la sentencia de cámara que reconoció la responsabilidad estatal con base en la institución citada queda firme, por aplicación de la fórmula del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación'.

De lo expuesto se deduce, como señalamos al principio, que la Corte sigue considerando que es posible fundar una acción de responsabilidad estatal en el enriquecimiento sin causa de los órganos públicos' .

Una vez sentado ello, señaló: '...Este reconocimiento no implicará eludir sino, antes bien, sancionar a los funcionarios que, eventualmente, pueden haber intervenido ...'

Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que resulta viable cancelar el pago en favor de los particulares cuando, a pesar de no haberse suscripto un convenio, resulte acreditada la efectiva contraprestación en

favor de la Administración. Sin embargo dichos pagos tendrán su fundamento en la figura del enriquecimiento sin causa y no en un vínculo contractual'".

En este sentido la Doctrina "(...) *Para que el pago proceda, además de verificarse si en el caso se cumplen los presupuestos y requisitos necesarios para la procedencia de la acción in rem verso, entiendo que las jurisdicciones y entidades de la Administración nacional* (…) *deberían proceder de la siguiente manera:*

1. Reclamo del proveedor

En primer lugar, los expedientes por donde se sustancien los reclamos de pago de 'legítimos abonos' deberían iniciarse con la factura del reclamante, puesto que el proveedor para solicitar el pago de su contraprestación debe presentar su reclamo ante el organismo que recibió los bienes o servicios, cumplimentando los requisitos para la procedencia de la acción in rem verso.

De acuerdo con dicha acción, deberá por tanto presentar la factura -y si los tuviera los remitos de entrega- y los estudios técnicos pertinentes referidos a su estructura de costos, que establezcan únicamente la medida del empobrecimiento que ha sufrido, sin computar el margen de ganancia o beneficio que pretende.

2. Informe del organismo

En segundo lugar, el organismo deberá elaborar un informe técnico-administrativo en el que consten las siguientes características:

2.1. Objeto y finalidad de la contratación: para que se deje constancia del objeto y finalidad de la contratación. Es decir, se deberá explicar

cuál fue o es la necesidad de la contratación y para qué fin se adquiere o contrata el servicio, debiéndose especificar cómo el interés público comprometido encuentra satisfacción con la prestación cuyo pago se reclama, y detallar los posibles perjuicios ante la falta del servicio o suministro en cuestión.

Se deberá tener presente que los bienes o servicios deben resultar de carácter impostergable e imprescindible para las áreas usuarias, y que su faltante o carencia puede llegar a atentar contra la integridad o seguridad de las personas o bienes patrimoniales del organismo.

2.2. Justificación de haber recibido bienes o servicios mediante el procedimiento de 'legítimo abono': donde se expliquen los motivos por los cuales no se siguió el procedimiento de selección previsto en la normativa vigente y, en si caso, se justifiquen las causas que impidieron realizar la contratación del servicio a través del Régimen de Contrataciones de la Administración nacional aprobado por el Decreto Delegado Nº 1.023/2001, y en caso de corresponder; especificar las medidas conducentes que se han adoptado a din de regularizar la prestación dentro del Régimen de Contrataciones antes citado.

Sobre el particular, se deberá informar si se está tramitando o no un procedimiento de selección (licitación, etc.) para contratar el servicio o la provisión de que se trata (ello sucede habitualmente en los casos de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios que se seguirán

cumpliendo a lo largo del tiempo). En caso afirmativo: mencionar el número de expediente y en qué estado o etapa está el procedimiento.

Asimismo, se deberá informar qué autoridad solicitó la entrega o prestación cuyo pago se reclama.

2.3. Elección del proveedor: especificar cómo se realizó la elección del proveedor:

a) si para la elección del proveedor se realizaron pedidos de cotización a otros proveedores, adjuntarlos al expediente, e informar en base a qué criterios se eligió a quien realizó la prestación (si fue por el precio más bajo, por la mejor calidad, etc.);

b) si se trata de un 'contrato vencido', es decir, si se había realizado con anterioridad un procedimiento de selección cumpliendo la normativa vigente pero el contrato respectivo venció y no obstante ello se decidió continuar solicitando la prestación del servicio o la entrega de los bienes al proveedor que resultó adjudicatario de dicha contratación, acompañar copia d ella Orden de Compra respectiva.

2.4. Requisitos del proveedor: además, considero que el proveedor debería reunir ciertos requisitos mínimos para ser 'elegido a dedo' para la entrega o prestación de los bienes y servicios:

a) poseer inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). Caso contrario, debería solicitársele al proveedor una Declaración Jurada de habilidad para contratar con la Administración nacional.

b) poseer el Certificado Fiscal para Contratar que emite la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Caso contrario, debería solicitársele al proveedor una Declaración Jurada de que no posee deudas tributarias ni provisionales;

c) y no registrar sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Todos estos documentos deberán incorporarse como adjuntos al informe técnico y agregarse al expediente.

Si no los posee, o no posee alguno de ellos, y resultaría obligatorio que los tuviera en el marco de las contrataciones realizadas según el Régimen de Contrataciones de la Administración nacional, debería informarse por qué se solicitó la prestación a un proveedor que no reunía tales condiciones.

2.5. Precio de la contratación: la dependencia iniciadora de la gestión del legítimo abono deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Precio del servicio o bienes: expedirse respecto de la razonabilidad del precio oportunamente ofrecido por el proveedor (y manifestar si dicho precio se corresponde con los valores de mercado), prestando su debida conformidad;

b) Precio facturado por el proveedor: realizar un análisis de la estructura de costos presentada por el proveedor a fin de verificar que el proveedor ha quitado del monto facturado la ganancia o el beneficio respectivo.

2.6. Certificación de la prestación: por último, se deberá certificar que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios y que dicha entrega o prestación se realizó de conformidad (con la cantidad, calidad y demás condiciones que se habían solicitado). Si se emitió un Certificado de Conformidad (conocido como 'CR'), agregarlo a las actuaciones. Si hay remitos de entrega, también adjuntarlos.

3. Acto administrativo que apruebe el 'legítimo abono'.

Si se cumplen los requisitos indicados en los apartados que anteceden, el organismo deberá ordenar el pago a través del dictado del acto administrativo que apruebe el reconocimiento del pago como legítimo abono del importe que reclama el proveedor por la entrega o servicio prestado.

(…) 3.3 Autoridad competente: No obstante lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1344/2007 que fija los montos para aprobar gastos por parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de desalentar estas prácticas no contempladas en nuestro sistema de contrataciones -que afectan, entre otros, los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia, y por lo tanto afectan asimismo el interés público comprometido-, en mi opinión debería suscribir el acto administrativo que aprueba el gasto la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad.

4. Investigación para deslindar responsabilidades.

Por último, de acuerdo con lo prescripto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/1999, debería iniciarse una investigación a fin de deslindar posibles responsabilidades, tanto disciplinarias como patrimoniales.

Asimismo, el instructor deberá reunir los informes y la documentación relacionados con un eventual perjuicio fiscal, a efectos de la oportuna intervención de la Sindicatura General de la Nación en caso de corresponder en razón del monto, o bien para respaldar su propio pronunciamiento en tal sentido.

En relación con la responsabilidad del funcionario público, los Artículos 3º, inciso e), y 10 del Régimen de Contrataciones de la Administración nacional aprobado por el Decreto Delegado Nº 1.023/2001 se refieren a la responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones, los que serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de ellas.

(…) *A los efectos de determinar el daño económico o el perjuicio fiscal ocasionado por los agentes en el ejercicio de sus funciones y la responsabilidad patrimonial que les pudiera corresponder resulta de aplicación el Decreto Nº 1.154/1197 y demás normativa vigente en la materia. Cuando para determinar la responsabilidad se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario, conforme el procedimiento establecido por el*

citado Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 167/1999" (FERNANDEZ VILLA Barbara, *El pago de legítimo abono en las contrataciones de bienes y servicios de la Administración pública nacional*, Revista Argentina del régimen de la Administración Pública, Nº 460, Páginas 85/90).

En relación a ello, en el Expte Nº 4389, Letra ED, en el Informe Nº 6176/2019 Letra M.ED., el 18 de marzo de 2019, se dijo "(...) *En el transcurso del mes de marzo del año 2018, se recepcionó en la Dirección General su indicación por pase Nº 2195/18 de fecha 09/03/2018 (fs. 7) para el inicio de la contratación del servicio de limpieza, destinadas a las dependencias que quedaron sin servicio de maestranza por la implementación de los Decretos Provinciales Nº 3095/17 y Nº 1174/18, razón por la cual con fecha 24 de marzo del 2018 se solicitó la caratulación del Expediente Nº 5248-ED/18 "S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN" (fs. 9), iniciadas las actuaciones a través del Pase Nº 3291/18 (fs.10), de fecha 03 de abril del 2018, se incida a la Dirección de Compras, Contrataciones y Patrimonio continuar el trámite conforme a su indicación. Ante la urgencia derivado de los reiterados reclamos por parte de las dependencias, a partir del mes de mayo del año 2018 se comenzó con la presentación del servicio de limpieza en la ciudad de Rio Grande por la Empresa Servicio Integral de Limpieza, de Carlos Gerónimo MANSILLA, C.U.I.T. Nº 20-13392816-3.*

Iniciado el mes de septiembre del año 2018, se toma conocimiento del informe emitido por el señor Director de Personal No docente dependiente de la Dirección General de Personal, por el cual se solicita informe sobre el estado de la contratación (fs. 11), dado que para esa fecha desde la Dirección de Compras, Contrataciones y Patrimonio no se había concluido la gestión solicitada, por lo que entre los días 14 y 18 de septiembre, se vuelve a tomar intervención con la finalidad

de solicitar tres (3) presupuestos orientativos solicitados por usted en el mes de marzo (fs. 12 a 18), contando con esta información se procedió al inicio de las Contrataciones Directas Nº 835 y Nº 908.

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Educación tiene la particularidad de contar con numerosas dependencias como de Establecimientos Educativos, donde la asistencia en requerimientos es constante , es por ello que las reubicaciones de seis (6) agentes, cuatro (4) de ellos planta permanente, en el ámbito de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Estado de Seguridad, desarticuló la Dirección de Compras, Contrataciones y Patrimonio, provocando que el personal que cumple funciones en dicha área se vió sobrecargado de tramitaciones, llevando a tener demoras en las mismas. Para cubrir la necesidad de recursos humanos desde la Subsecretaría de Gestión en Recursos Humanos a través de la Circular Nº 4/18 se llamó a la reubicación de agentes de palnta permanente, sin recibir interesados al respecto.

Sumado a la falta de recurso humano, durante el mes de noviembre del 2018 la Empresa GAMUZZI GAS DEL SUR S.A., procedió al retiro del medidor de gas damnificado a un ochenta por ciento (80%) del edificio donde funciona este Ministerio, con el fin de funcionar mínimamente se estableció una guardia mínima calefaccionados a través de equipos electrónicos, provocando esto, falta del sistema por los constantes cortes del sistema eléctrico, problemas edilicios solucionados finalizado en el mes de febrero del año en curso, motivos que derivaron a no cumplimentar su indicación.

Con la finalidad de no resentir el normal desarrollo de las tareas administrativas por falta del servicio de limpieza, iniciado el año 2019 se pone en consideración del señor Secretario de Planeamiento y Servicios nuevo presupuesto emitido por la Empresa `DON PEDRO', Servicio Integral de Limpieza, por lo que los meses de enero y febrero ha brindado efectivamente el servicio, (fs. 19 a 21).

Presupuestariamente, a través del Decreto Provincial Nº 21/19 se habilitó el Reconducido del crédito presupuestario aprobados por Ley Provincial Nº 1191 para el presente Ejercicio económico, donde se verificó que los Votados en la Unidad de Gestión de Gasto 4023, resultaron insuficientes para cubrir las tramitaciones que debía iniciar el área, por lo que a través de la Nota Nº 1204/19-Letra: M.E.D. (D.G.A.F.) (fs. 22 y 23), se puso en su conocimiento y por su intervención ante las autoridades del Ministerio de Economía, se incrementaron las partidas presupuestarias".

Más allá, de todo lo expuesto vale remarcar que los pagos efectuados sin contratación se formularon con fondos provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo Nº 26075, por lo que debe tenerse en cuenta lo expresado en la Resolución de Vocalía Legal Nº 10/2016, emitida en el marco del expediente caratulado: *"S/ RENDICIONES PENDIENTES DE FONDOS NACIONALES REMITIDOS AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA*" y, Nº 101/2012, Letra JAR.

En dicho acto, se expresó *"Que en relación con los fondos remitidos por Nación en el marco de la `Ley de Financiamiento Educativo', se indicaron como presuntos responsables en función de la estructura orgánica del Ministerio, por el período 02/05/2008 al 31/05/11 (…).*

Que en relación con esta cuenta, conforme se analizara en el acápite precedente, no se realiza rendición de cuentas, toda vez que las transferencias se hacen vía afectación específica que se detrae de la masa coparticipable y se remite a las distintas jurisdicciones con el fin de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo, fijándose metas al efecto. En caso de incumplimiento de las metas pactadas, a partir del análisis de la ejecución presupuestaria, se suspende la remisión de fondos. No estipulándose al respecto procedimiento de rendición alguno.

Por lo que corresponde eximir de responsabilidad a los funcionarios acusados en el marco de la "Ley de Financiamiento Educativo". Ello debido a que conforme surge de la propia Ley, los fondos remitidos al amparo de la misma no están sujetos a un procedimiento de rendición, sino que su envío está sujeto al cumplimiento de metas y las sumas se remiten con motivo de una afectación específica detraída de los fondos coparticipables.

Asimismo, conforme lo informado por el Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Marcelo LIMA, desde la Provincia se vienen cumplimentando las metas fijadas al efecto. Por ello es que no se han producido retenciones de los fondos, tal como se estipula en la mentada Ley de Financiamiento Educativo para los supuestos de incumplimientos.

Consecuentemente, corresponde eximir de responsabilidad a los acusados en relación con la Ley de Financiamiento Educativo (...)"

En función de lo expuesto, podríamos sostener que si los pagos por la prestación del servicio de limpieza sin contrato previo fueron hechos con fondos provenientes de la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26075, no existiría un perjuicio fiscal para el Estado Provincial, en principio, porque las rendiciones debieron efectuarse ante el Estado Nacional, que continuó con la remisión de dichos fondos sin objetar los pagos realizados, por lo que debería tenerse en cuenta que el Ministerio de Educación de la Provincia los habría utilizado a efectos de cumplir las metas pactadas por dicha legislación.

Asimismo, con respecto a la rendición de Fondos Nacionales debe tenerse presente el Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 12/13, que al establecer los Procedimientos de Contrataciones, dice: *"Los programas con financiamiento nacional o internacional que cuenten con pautas o normas para su administración, o aquellos que tengan plazos de ejecución y rendición determinados en las normas que les dieron origen, seguirán dichas pautas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 2042/05 artículo 3°"*

De allí, que este último reza: *"Establecer que el procedimiento que se aprueba como Anexo II se aplicará de forma supletoria para los programas con financiamiento nacional o internacional que no cuenten con pautas o normas para su administración".*

Es decir, que conforme al decreto antes señalado, en su Anexo II denominado *"Procedimientos para la Administración de Fondos y Programas de Afectación Específica"* se aplica supletoriamente la normativa provincial a los

programas con financiamiento nacional, pero en el caso que venimos analizando tal como se ha indicado anteriormente en la Resolución de Vocalía Legal Nº 20/2016, los fondos remitidos en el marco de la "*Ley de Financiamiento Educativo*" no estarían sujetos a u procedimiento de rendición, sino que su envió depende del cumplimiento de metas predeterminadas y son remitidos para una afectación específica cuya detracción se hace de los fondos coparticipables.

Por otra parte, con respecto a los procedimientos de compras y contratación para los programas con financiamiento nacional, que no cuenten con pautas o normas para su administración se aplica supletoriamente el Anexo II del Decreto provincial 2042/05, que establece "(...) 1. *Los Procedimientos de Compras y Contrataciones deberán efectuarse respetando las normas de contratación establecidas por la Contaduría General de la Provincia y hasta tanto se establezcan normas especificas, se deberán respetar las normas establecidas para la Provincia.*

2. Una vez concluidos los trámites de cancelación y efectuado el gasto, el responsable de fondo o la Contaduría General emitirá la orden de pago para cancelar la obligación contraída".

Por ende, a raíz de los incumplimientos detectados, sería viable la aplicación de sanciones por este Tribunal de Cuentas, aún cuando los pagos hayan sido efectuados con Fondos Nacionales, mas allá, de las explicaciones dadas por dicha cartera Ministerial, en este punto deberíamos remitirnos a lo expuesto

mediante el Informe Legal N° 154/2018 Letra: T.C.P.-C.A., que fuera compartido por la Resolución Plenaria Nº 154/2018, se dijo: "(…) *las presentes actuaciones deben enmarcarse en el control posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N° 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo.*

Dicho acto, en el Anexo I, puntos 1.1.1. y 1.1.2 distingue entre incumplimientos formales y sustanciales de la siguiente forma:

1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...)

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1'.

De esta manera, una exégesis literal de la norma, permitiría entender que aquellos vicios graves que lleven a la nulidad del procedimiento, en los términos de las Leyes provinciales N° 141 y N° 1015, que constituyen por sí mismos un perjuicio fiscal o incumplimientos y faltas graves que traigan aparejado un daño al erario, debieran enmarcarse como incumplimientos sustanciales.

En esa línea interpretativa, encuadrarían como incumplimientos formales aquellos apartamientos normativos que no afectasen la validez del procedimiento (en este caso de contratación) o que hubieran podido ser subsanados

(es decir, amén de no haber sido rectificadas las actuaciones, que hubiesen sido pasibles de remediarse).

De allí que, si bien la determinación del tipo de incumplimiento detectado en las actuaciones corresponde al Auditor Fiscal (v. punto 1.1, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018), se estima que en las actuaciones bajo análisis la ausencia de actuación administrativa absoluta, que incluye desde la ausencia de procedimiento de contratación hasta la falta de contrato o notificación de compra, determinarían una falta grave.

Ello, desde que se han omitido los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la normativa (exigido como elemento esencial del acto administrativo por la Ley provincial N° 141, artículo 99, inciso d), se ha eludido totalmente el régimen de contratación administrativa (previsto en la Ley provincial N° 1015 y, en particular, la Resolución de Subsecretaría de Contrataciones N° 7/2017, amén de lo estipulado en la Resolución de Contaduría General N° 12/2013 y la manda del artículo 9° de la Constitución Provincial), así como la forma en el contrato administrativo (artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141 y como requisito de existencia del contrato administrativo- ver CANDA, Fabián O., `La importancia del elemento forma en el contrato administrativo (consecuencias de su omisión en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)', en la obra colectiva Cuestiones de Contratos Administrativos, en Homenaje Julio Rodolfo Comadira, Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Ed. RAP, Buenos, 2007-).

Sobre este último aspecto, ampliamente analizado en reiteradas oportunidades por este Órgano de Contralor, se remite a los conceptos vertidos en los Acuerdos Plenarios Nº 2376- y con fecha reciente, la Resolución Plenaria 191/2015-), sobre la utilización de la figura del Reconocimiento de Gastos -como impropia para la tramitación de erogaciones del Estado-, las características de la contratación directa y la inexistencia de contrato que vincule a las partes.

A mayor abundamiento, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, en autos `Warning S.A. C/ Instituto Nac. De Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)'en voto del juez Alejandro USLENGHI, compartido por los jueces María JEANNERET DE PEREZ CORTES y Guillermo GALLI, sentenció el 5 de noviembre de 2002 lo siguiente:

`(...) En primer lugar cabe recordar que el dictado de todo acto administrativo debe ser precedido por un procedimiento desarrollado a tal fin.

Esta íntima relación entre acto administrativo y procedimiento administrativo, resulta primordial importancia en los contratos administrativos tanto en la etapa de selección del cocontratante, como durante su ejecución. La formación de la voluntad estatal previa al contrato, implica una sucesión de actos coligados destinados, como cualquier procedimiento administrativo, a emitir un acto administrativo.

Esta faz previa a la formación del contrato no puede efectuarse por un procedimiento elegido arbitrariamente por la Administración, sino que un haz de normas de diferentes rangos (entre las que se incluyen las constitucionales) confluyen para decidir que el procedimiento que debe seguirse como regla general,

debe asegurar la amplia concurrencia de postulantes, salvo determinadas excepciones (...)".

Es decir, que por los incumplimientos sustanciales que han sido verificados, que en este caso, consistieron en efectivizar pagos por la prestación del servicio de limpieza a la empresa "DON PEDRO", sin contratación previa de dicho servicio o sin realización de un procedimiento de selección del contratista, podría se viable la aplicación de sanciones previstas en el artículo 4º.de la Ley provincial Nº 50.

Con respecto al cómputo de la prescripción para la aplicación de esas sanciones, cabe indicar que mediante Nota Externa Nº 2431/2019, Letra: T.C.P.-S.L., remitida al Boletín Oficial de la Provincia se consultó las fechas en que fueron publicados los actos administrativos que autorizaron los pagos sin previa contratación a la empresa prestadora del servicio que venimos analizando.

Al respecto, la Jefa de Departamento de Dirección General de Control Técnico, Archivo y Boletín Oficial, Secretaría de Gestión Gubernamental, informó que dichos actos fueron publicados el 07/01/2019, 08/01/2019, 09/01/2019, 10/01/2019, 12/02/2019, 26/02/2019, 01/07/2019, independientemente de los expediente en los que se tramitaron esos pagos ingresaron a este Tribunal de Cuentas a partir de el 23 de abril del corriente año.

Al respecto, en el marco del expediente de este Tribunal caratulado: ***"S/ PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PREVENTIVO Y CONTROL POSTERIOR DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"***, la Asesora Letrada de este Tribunal, abogada María Julia DE LA FUENTE, mediante el Dictamen Legal Nº 02/2018 dijo "(...) ***III.i.ii. Inicio del cómputo del plazo de prescripción (dies a quo) respecto de la potestad sancionatoria conforme los fallos "Sciurano", "Guglielmi" y "Blazquez" del Superior Tribunal de Justicia.***

Cabe advertir que el análisis de los fallos transcriptos fue en relación a sanciones aplicadas a funcionarios de la Municipalidad de Ushuaia, respecto de la cual este Organismo sólo ejercía un control posterior.

Sin embargo, el criterio relativo al dies a quo de la potestad sancionatoria se mantuvo respecto de la aplicación de una multa a un funcionario que se desempeñaba en la órbita de la Administración Central, en el marco de las actuaciones caratuladas: `Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo', en donde se indicó: 'Que el tema a analizar en lo referente a la prescripción de la acción sancionatoria, ya ha sido tratado por el Tribunal en los precedentes: ´Zamora, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo' (…) y ´Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo´ (...).

Que en dichos casos se precisó que ***a diferencia de lo que sucede en los procedimientos de juicios de cuentas y de responsabilidad que tiene a su cargo el Tribunal de Cuentas -en los cuales el legislador fijó un temperamento determinado para el dies a quo del plazo de prescripción liberatoria del responsable,*** *centrado respectivamente en la fecha en que la cuenta requerida fue*

presentada, o debió haberlo sido, v. art. 38 ley 50, o en el hecho productor del daño patrimonial al erario público, v. art. 75 ley 50-, ***la sanción por activación de la atribución normada en el art. 4 inc h) de la ley N° 50 no tiene un punto de inicio establecido normativamente.***

En mérito a ello, se puntualizó que ***los parámetros indicados en los arts. 38 y 75 de la citada norma no se exhiben aplicables a supuestos como el que se analiza, porque involucran circunstancias de hecho que no concurren en éstos****, en tanto existe un juicio de cuentas o de responsabilidad, sino la actuación por parte de Tribunal de Cuentas de* ***la atribución prevista en el art. 4 inc. h) de la ley orgánica, que constituye un caso distinto y, como tal, imbuido de sus propias complejidades****. Véase que en este último no concurre, vgr., una rendición de cuentas o un hecho que causó un daño, que obren como puntos de partida del plazo de prescripción liberatoria de la posibilidad de aplicar una sanción.*

Se configura, en cambio, ***una situación diferente caracterizada por la ´desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias****, estipuladas en la ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44° (conf. Descripción de conductas punibles y sanción pertinente, que formula la reglamentación del art. 4 inc h) de la ley N° 50).*

Para el concreto supuesto descripto en el art. 44° de la ley 50 -esto es, transgresión normativa formal sin perjuicio fiscal-, ***la actuación en infracción***

tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la operación cuestionada por el órgano de control y el lapso prescriptivo, se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Provincial o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. *Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines (…).*

*En primer lugar -como se dijo supra- queda claro que el análisis efectuado se circunscribe a los supuestos de aplicación de sanciones, ya que en la sentencia expresamente se excluye respecto de ésta la aplicación de las previsiones de los artículos 38 y 75 de la Ley provincial N° 50, dado que los mismos "**involucran circunstancias de hecho que no concurren cuando el Tribunal de Cuentas provincial ejerce la atribución del art 4 inc. h), por fuera de aquellos procedimientos"**.*

Se diferencia expresamente la forma en que debe computarse el plazo de prescripción según que se esté ante un supuesto de infracción normativa, de los casos en que haya rendición de cuentas o en los casos en que el cómputo dependa de hechos generadores de un daño, que deben ser analizadas -respectivamente- en el marco de los Juicios de Cuentas o de los Juicios Administrativos de Responsabilidad.

Asimismo, se incluye la posibilidad de sancionar en forma autónoma por el incumplimiento al procedimiento de control preventivo, cuando se analizan actuaciones en el marco del control posterior.

Conforme los precedentes comentados, el plazo para la aplicación de sanciones se computa:

***a)** a partir de la publicación del acto administrativo que adolece de una ilegalidad en el Boletín Oficial.*

***b)** a partir del ingreso de las actuaciones que contienen dicho acto al Tribunal de Cuentas, lo que ocurra primero".*

En consecuencia, debemos tener en cuenta que conforme a la fecha de publicaciones de algunos actos en los que se reconocieron pagos por la prestación del servicio sin previa contratación en el Boletín Oficial, además, de las fechas de ingresos de las actuaciones a este Tribunal, nos encontraríamos dentro del plazo para aplicación de las respectivas sanciones.

Por otro lado, con respecto a la responsabilidad por los incumplimientos antes señalados, en principio, debemos tener presente que la Secretaria de Gestión y Auditoria del Ministerio de Educación, María Laura PEREZ MUÑOZ, ha intervenido en todos los expedientes que fueron analizados en el marco de la presente investigación, autorizando a continuar con el trámite de cancelación de los pagos por prestaciones de servicios, sin que hubiese contrato previo.

Más allá, de que específicamente en el Expediente Nº 111623 Letra: GDETDF-DGAF#ME *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA A FAVOR DE LA*

EMPRESA DON PEDRO POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN MES DE JULIO 2019" (Ex 111622/2019), adjunto a fojas 17, mediante Nota Nº 132596-, suscripta por la señora Martina Roxana ALMOACID, como jefa de División de la Dirección General de Administración Financiera de dicho Ministerio, se dijo *"Es pertinente poner en su conocimiento que esta Dirección no obra ningún contrato de locación de servicios de servicios, motivo por el cual se observa un apartamiento de toda normativa y procedimiento vigente en materia de contrataciones. De lo expuesto es que no resuelta posible la cancelación de las facturas detalladas correspondientes al proveedor Mansilla Carlos GERONIMO, titular de la Firma `Don Pedro'"*.

En ese mismo sentido se pronunció el señor Andrés GALLEGO, como Director general de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Educación, mediante nota Nº 141104-GD, en el Expediente Nº 141105. Letra: GDETDF-DGAF#ME *"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2019 POR EL SERVICIODE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS DEL M.ED. A FAVOR DE LA EMPRESA DON PEDRO"*.

Por otra parte, en el marco del Expediente Nº 017585/2018- Letra ED., "S/ *CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN- CIUDAD USHUAIA"*, Se revocó la Resolución Nº 1334/2018, Letra: S.G.A, que había adjudicado la contratación del servicio de limpieza por compra directa Nº 835/18, mediante la Resolución Nº 1372/2018, Letra: S.G.A, en cuyos considerandos hace referencia a un Informe suspcripto por la Directora General de Administración Financiera, señora Verónica Natalia MUÑOZ, en el que dijo *"con la finalidad de informar que verificado los procedimientos por quien suscribe, se ha constatado que el llamado a cotización para del servicio de*

limpieza por el término de tres (03) meses, destinado a dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de esta ciudad de Ushuaia, se han omitido pasos expresados en el Decreto Provincial Nº 079/15, por cuanto es necesario revocar la Resolución S.G.A. Nº 1334/18, suscripta por usted, con fecha 8 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo informado, las contrataciones están siendo gestionadas desde esta Dirección General, ello, atento a la falta del personal idóneo en este tipo de gestiones administrativas en la Dirección de Compras, Contrataciones y Presupuesto, no obstante ello, los pasos salteados no fueron supervisados por quien suscribe, por cuanto asumo la responsabilidad de las irregularidades expuestas".

También, debería tenerse en cuenta que en todos los casos en los que se pagaron facturas por la prestación del servicio de limpieza sin contrato previo, los distintos actos administrativos de aprobación de los gastos y autorizaciones de pago fueron suscriptos por el entonces Ministro de Educación. Señor Diego ROMERO.

Por último, conviene destacar que conforme a lo indicado mediante Informe Nº 215551, Letra GDETDF-ME, del 28 de octubre de 2019, suscripto el entonces Ministro de Educación, señor Diego ROMERO, adjuntó copia del Boletín Oficial de la Provincia -Año XXVIII – Nº 4463, de fecha 17/10/2019, en el que constaba el Decreto Provincial Nº 3016/2019, aprobando el procedimiento y adjudicando la Licitación Pública Nº 11/19 que fuera autorizada por Resolución

Nº 1184-Letra GDETDF-ME, referente a la contratación de un servicio de limpieza destinado a diversas oficinas dependientes del Ministerio de Educación.

Además, de que por Nota Nº 12756/2019, Letra: M.ED. (U.M), el 16 de diciembre de 2019, se remitió un proyecto de resolución de las misiones y funciones de la estructura orgánica del Ministerio de Educación.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, en primer lugar, podríamos sostener que al no haber duplicidad de contrataciones, no cabe la figura del desdoblamiento de la contratación para la prestación del servicio de limpieza en dependencias del Ministerio de Educación.

Por otra parte, amén, de efectuaron pagos sin selección del contratista y sin contratación previa; ya que al efectivizarse la prestación de dicho servicio, mediante distintas Resoluciones del Ministerio de Educación se fueron reconociendo y ordenando, en forma sucesiva dichos pagos con Fondos provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo.

De allí, que no podríamos hablar de perjuicio fiscal para el Estado Provincial, teniendo en cuenta que los pagos efectuados fueron abonados con Fondos Nacionales, que no establece procedimiento de rendición de cuentas, sino que se limita a suspender la remisión de fondos en caso de detectarse incumplimientos de las metas pactadas.

Por otro lado, más allá, del origen de dichos fondos debemos señalar que, sería viable la aplicación de sanciones en función de la supletoriedad de la

normativa provincial dispuesta por el Artículo 3º, del Decreto provincial Nº 2045/05, ya que no se realizó selección del contratista conforme a lo que establece la Ley provincial Nº 1015, ni se suscribió contrato previo para la prestación del servicio de limpieza en dependencias del Ministerio de Educación en las ciudades de Río Grande y Ushuaia.

De allí, que quedaría a criterio de la superioridad sancionar o no a los funcionarios indicados como responsables en el análisis precedente, teniendo en cuenta que conforme a las fechas de publicación en el Boletín Oficial de los actos que reconocieron los respectivos pagos en cuestión, nos encontraríamos dentro del plazo para aplicación de sanciones.

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Marco FUENTES IBARRA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 224

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal Nº 74 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte. Nº 249/2018 Letra: T.C.P.-P.R.

Ushuaia, 19 de Junio de 2020

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal Nº 42/2020 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Beatriz Lilian BRITES y el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA en el marco del Expediente de referencia, caratulado "*S/PRESENTACION NOTA F.E. Nº 411/2018*", entendiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros para el caso particular, el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso g) del artículo 4, de la Ley provincial Nº 50.

Por otro lado, cabe destacar que la Resolución de Contaduría General Nº 25/2020 derogó parcialmente la Resolución CG Nº 12/13, dejando sin efecto los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la misma, referentes al procedimiento de contrataciones, ello en atención por ejemplo, a lo mencionado a fojas 205 en cuanto al incumplimiento de lo establecido en el Punto 5 b) Control Interno del Anexo I de la Resolución CG Nº 12/13, por la falta de intervención de Auditoría Interna.

Por último, se hace saber que la presente se eleva con los veintitrés (23) expedientes administrativos que fueran oportunamente remitidos por el Ministerio de Educación a este Tribunal de Cuentas, a los fines de su remisión a la misma jurisdicción para su resguardo, ello según el siguiente detalle:

- Expediente Nº 023957/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 021058/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 021056/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 017600/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 017599/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 017585/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 016337/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 014103/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 012570/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 010103/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 005248/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 004389/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 004388/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 002615/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 002614/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 022444/2018 Letra: ED
- Expediente Nº 6621-ed/19

- Expediente Nº 6391-ed/19
- Expediente Nº EX-2019-00053148-GDETDF-DGAF#ME
- Expediente Nº EX-2019-00076770-GDETDF-DGAF#ME
- Expediente Nº EX-2019-00100708-GDETDF-DGAF#ME
- Expediente Nº EX-2019-00111622-GDETDF-DGAF#ME
- Expediente Nº EX-2019-00141104-GDETDF-DGAF#ME

En consecuencia se elevan para su análisis, sugiriendo eventualmente comunicar al Fiscal de Estado la eventual resolución sobre el asunto.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
Presidencia - Ushuaia

23 JUN 2020.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia